

UNIVERSIDAD PANAMERICANA  
SEDE GUADALAJARA

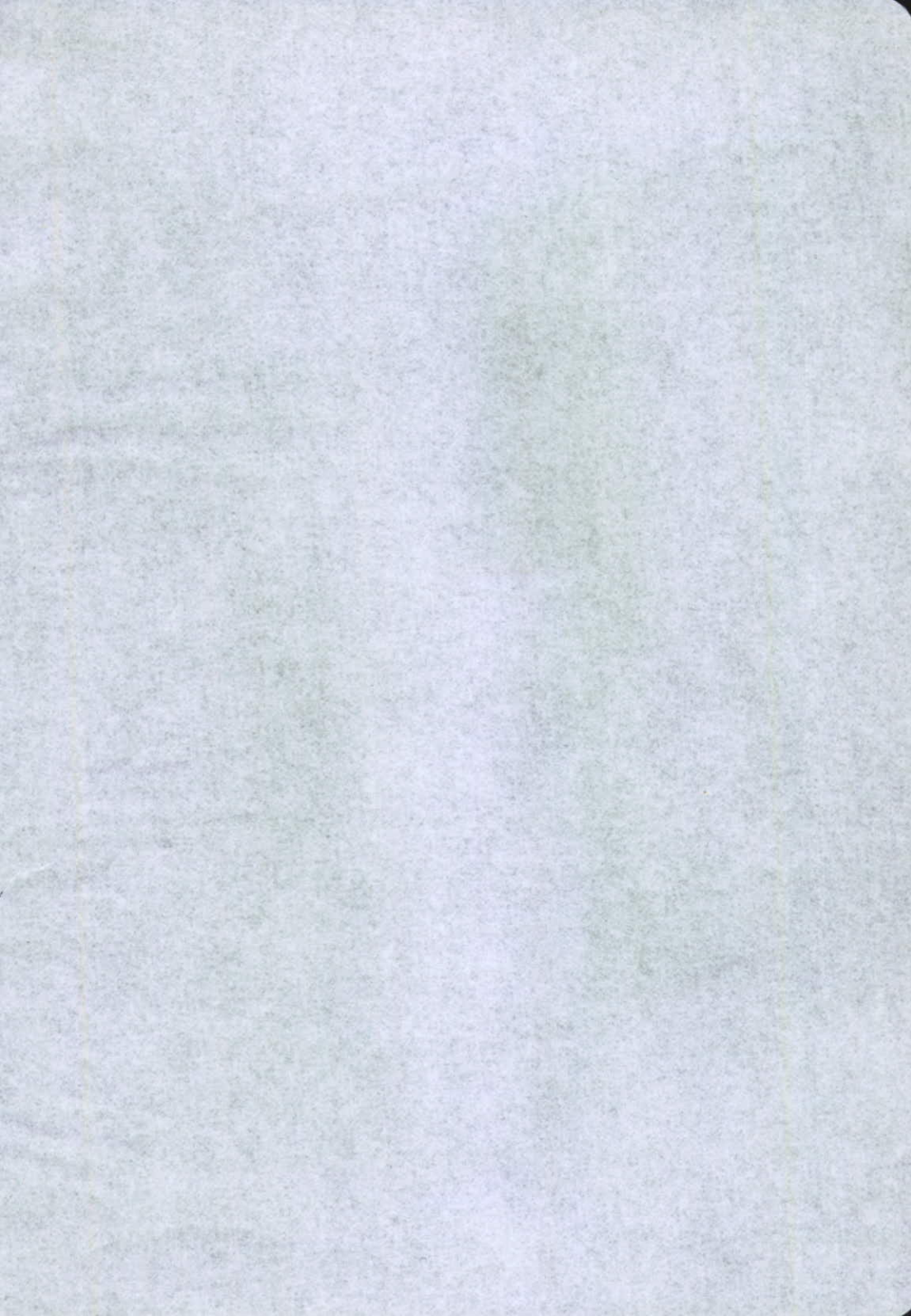
"EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO"

JOSE CARLOS OROZCO FLORES

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en  
Derecho con reconocimiento de Validez  
Oficial de Estudios de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA,  
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86.

ZAPOPAN, JAL., DICIEMBRE DE 1993.







UNIVERSIDAD PANAMERICANA  
SEDE GUADALAJARA

“EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO”

JOSE CARLOS OROZCO FLORES

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en  
Derecho con reconocimiento de Validez  
Oficial de Estudios de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA,  
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86.

ZAPOPAN, JAL., DICIEMBRE DE 1993.

CLASIF: \_\_\_\_\_

ADQUIS: 50046

FECHA: 21/05/03

DONATIVO DE \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

*A mis queridos padres:  
Que con abnegación y sacrificios  
me lo han dado todo.  
Sirva el presente como un modesto  
homenaje de gratitud y cariño.*

*A mis maestros:  
Que con su ejemplo y dedicación  
supieron imprimir a  
mi alma el deseo de saber.*

*A mis hermanos Lourdes, Mily y Gerardo:  
Que en todo momento de mi  
vida han estado a mi lado.*

*A Digna Griselda:  
Por su motivación.*

*A la H. Universidad Panamericana:  
Que ha sido responsable de mi educación  
integral, con agradecimiento,  
cariño y respeto.*

*Al Lic. Carlos Enríque Zuluoga:  
Por todo su apoyo.*



# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

SEDE GUADALAJARA

PROLONGACION CALZADA CIRCUNVALACION PONIENTE No 49

CD GRANJA

45010 ZAPOPAN, JAL

TELS 627-13-31, 627-12-09 Y 627-19-86

## DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACION

C. Sr. (ita). JOSE CARLOS OROZCO FLORES

P r e s e n t e

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la alternativa TESIS titulado: EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO,

presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

A t e n t a m e n t e

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. Borbolla R.', written over a horizontal line.

DR. JUAN DE LA BORBOLLA RIVERO

Zapopan, Jal., a 18 de enero de 1994.

**TORRES Y ENRIGUE, S.C.**  
**ABOGADOS**

25 25 24 25 25 29

25 25 34 25 26 33

FAX (36) 25 17 19

Guadalajara, Jal. a 1 de Diciembre de 1993

**C. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DERECHO  
DE LA H. UNIVERSIDAD PANAMERICANA.  
DR. JUAN DE LA BORBOLLA R.  
P R E S E N T E.**

Apreciable Dr. de la Borbolla:

Por medio de la presente, me es grato informarle que el Sr. **JOSE CARLOS OROZCO FLORES** ha concluido su proyecto de tesis, el cual me ha sido presentado, encontrando que el mismo cumple satisfactoriamente con todos los requisitos previstos por esta Honorable Universidad, por lo que el suscrito aprueba plenamente su contenido.

Por lo antes expuesto, otorgo mi aprobación para que el Sr. **JOSE CARLOS OROZCO FLORES** continúe con los trámites correspondientes para su titulación.

Sin más por el momento, quedo como siempre a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**



**LIC. CARLOS ENRIGUE ZULOAGA**

AVENIDA LIBERTAD 1828 SECTOR JUAREZ C.P. 44100 GUADALAJARA, JAL. MEXICO



# CONTENIDO

## INDICE

### INTRODUCCION

<b>I.- ANTECEDENTES HISTORICOS</b>	<b>1</b>
<b>II.- EL FACTORAJE FINANCIERO COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO EN LA ACTUALIDAD.</b>	<b>6</b>
A) El Financiamiento y su importancia.	6
B) Definición de Factoraje Financiero.	8
C) El Factoraje Financiero y su función como fuente de financiamiento.	14
D) Diferentes tipos de Factoraje Financiero en el mundo financiero.	15
E) Ventajas del Factoraje Financiero.	19
<b>III.- MARCO LEGAL PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.</b>	<b>24</b>
A) Legislación aplicable.	24
B) Principales disposiciones para la constitución de las Empresas de Factoraje Financiero.	25
C) Disposiciones específicas para las Empresas de Factoraje Financiero.	31
<b>IV.- EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.</b>	<b>44</b>
A) El Contrato de Factoraje Financiero y su concepto.	44
B) Elementos del Contrato de Factoraje Financiero.	44
C) Clasificación del Contrato y sus características.	49
D) Derechos y Obligaciones de las partes.	54
E) Diferencias con otros Contratos Afines.	58
F) Modalidades de Factoraje Financiero reconocidas por nuestra legislación.	64
G) La Cesión de Créditos.	70
H) Análisis de riesgo en el Factoraje Financiero.	74

I) Mecánica de operación del Factoraje Financiero.	77
J) Terminación de las relaciones contractuales.	81
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>83</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>85</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>88</b>

## INTRODUCCION

En la actualidad, la economía nacional se ha visto influenciada por la acción de factores tanto internos como externos, los cuales han dado como resultado que los productores de bienes y servicios se enfrenten a problemas relacionados con la falta de liquidez, lo que a su vez provoca que en el medio comercial las operaciones a crédito sean limitadas, ya que, al tener la necesidad de recuperar el dinero de manera casi inmediata, los productores de bienes y servicios no pueden dar importantes concesiones a sus clientes respecto al otorgamiento de créditos.

Como consecuencia de esta situación, ha sido necesaria la introducción de nuevas figuras crediticias pertenecientes a sistemas jurídicos ajenos al nuestro, los cuales hasta hace algunos años, eran atípicos en el sistema jurídico mexicano.

Como ejemplo de lo anterior, encontramos al Factoraje Financiero, desarrollado originalmente en el sistema anglosajón y conocido con el nombre de "Factoring". En su forma moderna, el Factoraje Financiero se desarrolló principalmente en los Estados Unidos, teniendo su apogeo a principios de siglo en la industria textil y, a partir de 1925, se extendió al comercio de ropa y a las industrias mueblera, de aparatos electrodomésticos y otras similares.

El Factoraje Financiero es una fuente de financiamiento la cual ha venido a satisfacer una necesidad real del comercio, proporcionando servicios que tienden a estabilizar y garantizar el libre flujo de recursos en las operaciones de compraventa, favoreciendo el dinamismo de los ciclos económicos. Asimismo, además de esta connotación financiera, también es una operación comercial, en la cual su principal función económica es la de estimular la circulación fluida de capitales para fomentar la expansión eficaz de las ventas.

En la actualidad, el negocio de Factoraje Financiero abarca una gran variedad de empresas, habiendo alcanzado proporciones considerables en los países industriales. En los Estados Unidos el sistema financiero destina anualmente a las empresas montos del orden de \$50 mil millones de dólares a través del Factoraje Financiero, lo que nos habla de la importancia que tiene en aquel País esta actividad y lo que, asimismo, justifica su aceptación en el medio comercial de nuestro país, mas aún si tomamos en consideración

la inminente relación comercial con el vecino país a raíz de la firma del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, lo que necesariamente traerá como consecuencia que las operaciones comerciales realizadas entre los comerciantes de estos países sean hechas bajo un mismo lenguaje, comercialmente hablando.

En la actualidad, el Factoraje Financiero en México apunta hacia un gran desarrollo, de la mano de los grandes grupos financieros, los cuales incluyen entre los servicios ofrecidos a sus clientes, el negocio de Factoraje Financiero. No obstante la creciente importancia que ha ido adquiriendo dicha actividad, la misma no fué regulada sino hasta hace algunos años, pero la misma solo abarca dos aspectos; por un lado, las disposiciones que se refieren a los requisitos para la creación de una empresa de factoraje financiero y, por el otro, las disposiciones que regulan la actividad de estas empresas, omitiendo establecer bajo que forma, terminos y condiciones se celebrarán los contratos que dan nacimiento a dicha actividad. Esta situación provoca que exista un virtual desconocimiento en lo que a elaboración de contratos de factoraje financiero se refiere, la cual, aunada al hecho de que los estudiosos del Derecho en nuestro país omiten el estudio de esta figura jurídica en sus obras, principalmente por la reciente inclusión de la misma al sistema jurídico mexicano, fueron las causas que nos impulsaron a la elaboración del presente trabajo, teniendo como objetivo el determinar en que consiste el Factoraje Financiero, su regulación en México, las diversas formas de aplicación en la práctica y, principalmente, un estudio de los elementos, contenido y forma de los contratos de Factoraje Financiero. Para tal efecto, hemos tratado de hacer un trabajo el cual sea una guía práctica que permita a los lectores el conocer y entender esta figura jurídica, mediante una visión global de la misma que abarque los aspectos teóricos, prácticos y legales, sin profundizar en cuestiones demasiado técnicas que pudieran ocasionar confusiones o dudas en nuestros lectores:

Es oportuno señalar las limitaciones del presente trabajo, dado el escaso material bibliográfico al que se puede recurrir, pero es nuestro deseo que lo expuesto sea de utilidad al lector y que deje en él una inquietud que lo incite a un estudio más profundo, ya que consideramos que es un tema abierto a la investigación.

Guadalajara, Jal. a 20 de Noviembre de 1993.

## CAPITULO I

## I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Hay autores que sostienen que el Factoraje Financiero tuvo sus orígenes en tiempos remotos, fundamentándolo en documentos arqueológicos que datan de hace cuarenta y dos siglos, recogidos en Warka y Siparra. Dicho material arqueológico revela la existencia de agentes comerciales denominados "Shamgallu" en los que encontramos las primeras nociones de bancos, asimismo la existencia de una economía, ya que, aunque en forma rudimentaria, se recurría ampliamente al crédito. Gracias a la posición estratégica de Mesopotamia, entre la próspera Asiria y el Golfo Pérsico, este personaje ejercía como agente de mercaderes, garantizando créditos derivados del comercio.

Lo cierto es que no existen elementos para situar con precisión cual es el origen más remoto del Factoraje Financiero.

Lo que sí se puede afirmar es que la operación que nos ocupa tuvo, por necesidad, que nacer y crecer junto con la actividad comercial organizada.

Fue en los siglos XIV y XV, cuando se realizaron las grandes colonizaciones cuando el Factoraje se empezó a practicar. Consecuentemente fueron los españoles, franceses, portugueses y sobre todo los ingleses quienes le dieron auge.

Tal vez no fue el de entonces el Factoraje que ahora conocemos, pero sus raíces fueron enterradas en el medio comercial.

Puede decirse que el Factoraje Financiero es oriundo de Inglaterra y su denominación fué dada en la Edad Media, proviene del vocablo inglés " factors", nombre con que se llamaba en ese país a los comerciantes que se enviaban a los Estados Unidos de América a conquistar el mercado americano. En aquella época, los representantes londinenses con los cuales los "pilgrims"\*(1) se ponían de acuerdo sobre la venta de pieles, pescado y maderas expedidas de Norteamérica a Inglaterra, fueron denominados en los contratos como "Agents and Factors". Su práctica a escala se verifica durante el período de las

---

(1)"Pilgrims Fathers" (padrinos peregrinos). Fueron colonizadores puritanos ingleses los cuales una vez emigrados a América en 1620, fundaron diversas ciudades como Plymouth y Massachusets. Fosati, G. *Il Factoring in riv. dott. comm.*, Milan, 1973.

grandes exploraciones y colonizaciones realizadas durante el siglo XV, época en que los comerciantes ingleses, franceses y españoles encargaban a un factor residente en las colonias la venta de mercaderías a clientes solventes para obtener el mayor provecho. La expansión de su funcionalidad y los beneficios que obtenían posibilitaron que comenzaran a financiar las operaciones con préstamos, anticipando los pagos a sus comitentes.\*<sup>(2)</sup>

Raymond Rodgers \*<sup>(3)</sup> nos dice que Blackwell Hall en Londres, que estaba dedicada a la industria de la lana en 1397, es considerada como el lugar de nacimiento del Factoraje Financiero, institución que desarrolló tan importante papel en la industria textil en los siglos subsiguientes.

Los fabricantes ingleses nombraban "factores" en los Estados Unidos de Norteamérica para vender sus productos textiles y hacían que estos agentes de ventas asumieran la responsabilidad por el riesgo del crédito que otorgaban en las ventas que llevaban a cabo.

Un poco más tarde, los fabricantes ingleses principiaron a solicitar a sus agentes ("factors"), anticipos sobre la mercancía que tenían en su poder y sobre las cuentas por cobrar.

La industria textil principió a desarrollarse en los Estados Unidos de América y entonces los productores norteamericanos, que necesitaban el financiamiento mucho más que los ingleses, naturalmente se dirigieron a estos agentes para que los auxiliaran, demandando de ellos financiamiento entregándoles sus cuentas por cobrar en garantía de los préstamos o anticipos.

De este modo el exportador europeo podía vender sus productos eliminando los temores propios del que vende sin conocer la solvencia de su comprador a crédito y, además, percibía el precio sin tener que esperar el cumplimiento de los plazos otorgados para el pago.

---

<sup>(2)</sup> Argeri, Saúl. Contrato de Factoring, La Ley, 1978, t. D, página 1255

<sup>(3)</sup> American Financial Institutions, editado por Harbert V. Prochnow, capítulo 8 pag. 191

La figura del "factor" evolucionó en los Estados Unidos de America, de ser antiguamente un "auxiliar dependiente", para convertirse en un "auxiliar independiente", puesto que lo mismo servía los intereses de lo fabricantes ingleses como los de los norteamericanos, otorgandole crédito a quien se lo solicitase.

Posteriormente, en el primer cuarto del presente siglo, Rodgers <sup>(4)</sup> nos dice que estas actividades del "factor" se restringieron. Acordes con la especialización de estos tiempos, las actividades mercantiles fueron abandonadas por las grandes empresas para concentrarse en las funciones financieras, es decir, renunciaron al papel comercial que venían jugando, transformandolo en un servicio financiero-administrativo. La competencia obligó a las fabricas a aumentar la producción y a dedicar mayor esfuerzo a las ventas. Los métodos de venta llegaron a ser mas directos; se organizaron departamentos de ventas en las propias fabricas, o se designaron agentes dedicados a vender exclusivamente sus productos.

Como consecuencia de este divorcio entre las funciones mercantiles y financieras, "el factor" quedó como una institución financiera.

En efecto, hacia las postrimerias del siglo XIX, coincidiendo con el momento de enorme expansión de la industria norteamericana, cambian las circunstancias económicas, al comenzar a utilizar los grandes industriales ya mucho mas desarrollados, sus propias redes de distribución y venta, obligando de este modo al "factor" a especializarse aún más en su función, principalmente en lo que se refiere a la prestación de servicios de financiación.

Bajo este nuevo enfoque, los factores vienen a llenar en Estados Unidos un vacio que en Europa tradicionalmente ha quedado cubierto por la banca institucionalizada al satisfacer las necesidades de liquidez de la industria y el comercio de la única forma que estos podrían obtenerlo allí, dado que la figura del descuento es practicamente casi desconocida en la tradición bancaria y comercial norteamericana.

Es así como el Factoraje Financiero se presenta en Europa, en los comienzos de la decada de los '60, de la mano de los gigantes económicos americanos, sea bajo la simple forma

---

(4) Obra citada, pag. 194



de bancos, o de "holding" o "trust", llevando en poco tiempo el establecimiento en el viejo continente de las grandes cadenas de Factoraje Financiero americanas.

El Factoraje Financiero de esta forma se consolida en la práctica mercantil norteamericana y tiene su evolución más vigorosa, pasando de la figura del simple agente de colonia hasta la empresa moderna que realiza su función empresaria propia dentro del área bancaria y financiera. Su época de gran desarrollo puede situarse en los comienzos de la década de 1950. Una vez definido su rol como nueva institución de naturaleza financiera, al despuntar la década de 1960 se lanza a conquistar el mercado europeo y mundial.

En el año de 1960 el comercio internacional entró en una nueva fase de normalidad y los grandes bancos americanos irrumpieron masivamente en la actividad del Factoraje Financiero y se introdujeron en los países industrializados de Europa

Actualmente, los grandes bancos norteamericanos tienen sus respectivos departamentos de Factoraje Financiero, siendo mundialmente los que operan los volúmenes de mayor importancia en esta actividad.

En México, en la XXVII Convención Nacional Bancaria, celebrada en la ciudad de Monterrey, N.L., del 27 al 29 de Abril del año de 1961, el Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales propuso que se introdujera a México el negocio jurídico conocido en los Estados Unidos de Norteamérica como el "Factoring" ( Factoraje Financiero).

La breve información periodística decía que este sistema de financiamiento para la industria la capacita para adquirir maquinaria, sustituir la ya obsoleta por equipos nuevos que aumenten la producción, para comprar instrumental que satisfaga las necesidades internas y para la ampliación de los sistemas de trabajo, aprendizaje y capacitación.

Agregaba la citada información que este sistema de financiamiento tiene modalidades muy importantes, entre ellas, la de la compra por los bancos de las cuentas por cobrar y su pago al contado, sin responsabilidad en los resultados para el vendedor.

Por último, se informaba, que este procedimiento se ha estado usando en los Estados Unidos de Norteamérica con bastante éxito y que no se trata de un préstamo de habilitación o avío, ni de un sistema de créditos directos ni de descuento de créditos en

libros, sino que es un sistema "sui generis" de financiamiento para empresas industriales que ofrece mayores ventajas que los sistemas tradicionales.

En México, no obstante que los bancos inician la creación de empresas de Factoraje Financiero a principios de los años setentas, es prácticamente en los últimos cuatro años que tienen un importante desarrollo, dando motivo a su ubicación y regulación como organización auxiliar de crédito.

Actualmente existe gran inquietud por parte de grupos financieros, por adicionar a sus servicios el factoring, lo que sin duda, traerá como consecuencia el nacimiento de nuevas empresas de Factoraje Financiero.

## CAPITULO II

## II.- EL FACTORAJE FINANCIERO COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO EN LA ACTUALIDAD.

### A) EL FINANCIAMIENTO Y SU IMPORTANCIA.

En la época actual, nadie duda de la importancia que tiene la compraventa financiada como sistema indispensable para la adecuada gestión comercial. Sin financiación accesible la producción y comercialización masiva y en serie de bienes y servicios se vería notablemente obstaculizada. Según la clásica expresión de Thaller\*<sup>(1)</sup> "el crédito es para el comercio lo que el aire es para la vida". El crédito se ha erigido como elemento sustancial de la comercialización, brindando múltiples ventajas para la colocación de los bienes y servicios en el mercado consumidor.

"Crédito viene del Latín *Creditum*, que significa derecho que tiene uno a recibir de otro alguna cosa, por lo común dinero" \*<sup>(2)</sup>

En el campo de las relaciones jurídicas se dice que "media el crédito cuando en un contrato bilateral se difiere en beneficio de una de las partes, el cumplimiento de la obligación".\*<sup>(3)</sup>

Octavio A. Hernandez opina que "el Crédito es una institución económica jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación, otro bien o su equivalente".\*<sup>(4)</sup>

El crédito como servicio es proporcionado principalmente por las Instituciones Bancarias, cuya función principal es actuar como intermediarias, centralizando primero los capitales

---

<sup>(1)</sup> Edmond Thaller, Des Faillites en Droit Compare, tomo I, pag. 28 Conf. Joseph Hamel y Gaston Lagarde, Trait, de Droit Commercial, Paris, 1954, tomo I, pag. 6 y sig.

<sup>(2)</sup> Giorgiana Frutos, Victor Manuel. Curso de Derecho Bancario y Financiero. Edit. Porrúa, 1ª Edición. México, D.F. 1984.

<sup>(3)</sup> Moreno Castañeda, Gilberto. "La Moneda y la Banca en México", Primera Edición, Imprenta Universitaria, Guadalajara, Jal., 1955.

<sup>(4)</sup> Hernandez, Octavio A. Derecho Bancario Mexicano, tomo I, Edit. Porrúa, México 1956.

dispersos y redistribuyendolos luego en operaciones de crédito en favor de quienes necesitan el auxilio del capital ajeno para producir.

Lo anterior no significa que las operaciones de crédito sean exclusivamente operaciones bancarias, ya que cualquier persona, física o moral, puede participar de manera no profesional en operaciones de crédito.

"Se llaman operaciones de crédito a aquellos contratos por efecto de los cuales, una parte concede a la otra, la propiedad de una suma de dinero o ejecuta prestaciones, en favor de la contraparte, que indirectamente implican un desembolso de dinero, por un determinado tiempo con la obligación de restitución del equivalente, a término diferido, a cargo de la otra parte, y siempre, con una contraprestación".\*(5)

En la actualidad, el comerciante requiere forzosamente de la obtención de recursos económicos, ya sea, para emprender una actividad, ampliar una industria o mejorar la producción tratando de obtener una mayor utilidad.

Para ello, el comerciante se ve obligado a buscar el financiamiento, que como función económica consiste en proporcionar los fondos suficientes que necesitan los comerciantes, en las mas favorables condiciones a la luz de los objetivos del negocio o en otras palabras, mantener la empresa abastecida de fondos para lograr sus metas.

Es conveniente señalar que la principal preocupación en el orden financiero es la obtención óptima de recursos y su inversión en las mejores condiciones para cada caso en particular, es decir, debe hacerse una correcta aplicación de los recursos obtenidos en las actividades redituables de la empresa, ya que el dinero cuesta dinero y no se encuentra en cantidades ilimitadas al alcance de todas las empresas. Es por eso que en la actualidad el comerciante debe poner especial cuidado en la planeacion financiera de su empresa, a efecto de que, por un lado, no se recurra excesivamente a la obtencion de recursos via créditos, y por otro, no sean otorgados créditos por parte de la empresa a sus clientes, por plazos prolongados o mal planeados, los cuales puedan ocasionar una falta de recursos monetarios que afecte el sano funcionamiento de la empresa.

---

(5)Messineo, Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial. (Trad. de Santiago Sentis) 8 volúmenes. E.J.E.A. Buenos Aires, 1954.

Se puede decir que el crédito es efectivamente uno de los pilares en que se sostiene el comercio en la actualidad, pero no por ello deja de tener algunos inconvenientes que, como lo mencionamos anteriormente, pueden afectar el adecuado desenvolvimiento de una empresa en el medio comercial.

Una de las principales desventajas es la limitación que tienen las empresas interesadas en financiar su producción, debido al escaso margen de financiación que pueden otorgar a sus clientes, además que sobre sus espaldas recaen todas las consecuencias y los riesgos de la insolvencia o demora en la cobranza. Todo esto dificulta la implantación de líneas de crédito flexibles, amplias y de ágil otorgamiento, pero, por otro lado, la empresa que no otorga crédito a sus clientes para el pago de las mercaderías que estos compran, corre el riesgo de ser superada por la competencia, ya que ésta, con tal de tener un nuevo cliente, seguramente le concederá facilidades de crédito.

Es por lo anterior que surge la necesidad de recurrir a un "tercero que con una organización especial y buscando una retribución importante a través de los contratos en masa, pueden desligar a la empresa productora y también a la comercializadora, de la pesada carga de esperar el pago de la mercadería" <sup>\*(6)</sup>

Como consecuencia de esa necesidad, nace el Factoraje Financiero como una técnica de financiación que transforma los créditos por cobrar del cliente, en dinero en efectivo, incrementando el índice de liquidez correspondiente.

## **B) DEFINICION**

Antes de proceder a dar una definición de lo que debe entenderse por Factoraje Financiero, es conveniente hacer una aclaración en cuanto a los términos que se utilizan para nombrar a dicha figura.

En inglés, la palabra "factorage" es de uso común desde hace más de tres siglos. El registro más antiguo del término "factorage", según el Oxford English Dictionary, proviene de la obra de Sir Thomas Culpepper, publicada en Inglaterra en 1670, "Sobre la

---

<sup>(6)</sup> Zavala Rodríguez, Carlos J. Código de Comercio comentado, t. V, pag. 334.

necesidad de abatir la usura", "...comerciendo -dice- con nuestras propias acciones, nuestra honesta asociación y discreto factoraje".

El término original y más correcto en inglés, es el sustantivo simple "factorage" (o su variante antigua "factoridge"), análogo al francés factorage. Curiosamente, no ha sido éste, sino el gerundio, o sustantivo verbal "factoring", el que ha ingresado al lenguaje corriente.

Este participio presente del verbo "to factor" (factorizar) ha sentado sus raíces en Estados Unidos e Inglaterra. Pero, merced a una desafortunada costumbre, también ha enraizado innecesariamente en los países hispano-hablantes.

Que se use "factoring" en lugar de "factorage", en inglés, resulta aceptable. "Vox populi, Vox Dei." Pero lo realmente sorprendente es que en México haya tal apego a este extranjerismo.

Este anglicismo, irregularidad del lenguaje, se ha extendido en el habla cotidiana de personas e instituciones incluso entre especialistas del oficio, que han preferido adoptar el desatinado término "factoring" a su correcto equivalente en castellano "**factoraje**".

Los diccionarios españoles definen el factoraje como la acción, oficio, empleo o encargo del factor. En español debe decirse, correctamente, factoraje y no hay necesidad de usar la voz extranjera "factoring". Es un error que se explica, quizá, por el relativo desuso en que cayó el oficio y funciones de factoraje en México a partir de la independencia y a lo largo de los siglos XIX y XX, y el auge y avance correspondientes que experimentó en los Estados Unidos e Inglaterra.

Sin embargo, atendiendo a las raíces históricas y lingüísticas del término, nosotros en el presente trabajo, preferimos mantener la corrección de su uso y utilizar siempre el vocablo en español "factoraje"; el uso de la voz "factoring", desafortunadamente tan extendida, denota afectación de la semántica de esta palabra.

Una vez hecha la anterior aclaración, a continuación expondremos las definiciones de lo que se debe de entender por Factoraje Financiero, según la opinión de diversos autores.

A titulo ilustrativo se ha definido el Factoraje Financiero como " un convenio de efectos permanentes establecido entre el contratante y el Empresa de Factoraje Financiero, segun el cual aquel se compromete a transferir a la Empresa de Factoraje Financiero todas o parte de las facturas que posee de terceros deudores y a notificarles esta transmision; en contra partida, la Empresa de Factoraje Financiero se encarga de efectuar el cobro de estas deudas, de garantizar el resultado final, incluso en caso de morosidad del deudor y de pagar su importe, bien por anticipado, a una fecha fija o mediante deduccion de sus gastos de intervencion".\*(7)

Asimismo se ha puntualizado que el Factoraje Financiero "es una técnica por medio de la cual y sobre la base de un convenio establecido un organismo especializado se encarga del cobro y de la concesion de créditos de las empresas que forman su clientela y de quienes toma sus deudas a cargo, a medida que se van produciendo, sin posibilidad de recurso y que, si su cliente lo desea, puede financiar asi toda su cartera de deudas."\*(8)

También se ha sostenido que "es un convenio continuo mediante el cual una institucion financiera asume las funciones de crédito y cobro de su cliente y compra sus facturas en el momento que son extendidas, sin poder beneficiarse de un recurso contra él en caso de no pagarse; como consecuencia de estas relaciones, la sociedad de factoring asume otras obligaciones (generalmente de naturaleza financiera o documental) en favor de sus clientes."\*(9)

En idéntica tesitura se ha dicho que el Factoraje Financiero "consiste en una actividad de cooperacion empresaria que tiene por objeto, para la Empresa de Factoraje Financiero (entidad financiera) la adquisicion en firme, a los productores de bienes o prestadores de servicios, de los créditos que sean titulares contra sus compradores o deudores, garantizando su satisfaccion y prestando servicios complementarios de contabilidad, estudios de mercado, investigacion de la clientela, asesoramiento e informacion, etc. a

---

(7)Furno, Arnie C. Le Factoring, en Hommes Et Techniques, no.293, pag. 265, Paris, Marzo 1969.

(8)Roisiers, Pierre, Le Factoring, en Distribution D'aujourd'hui, no.3 Pag.22, Bruselas, Marzo 1968.

(9) Phelps,Clyde W., The Role of Factoring, pag 28, Baltimore, 1961.



cambio de una retribución, a los que puede agregarse una posibilidad de financiación mediante anticipos con devengamiento de intereses."\*(10)

De igual manera, se ha dicho que el Factoraje Financiero "es el contrato por el cual una entidad financiera (banco comercial o compañía financiera) se obliga frente a una empresa a adquirirle todos los créditos que se originen normalmente y de una manera constante en su negocio por venta de mercaderías durante un periodo de tiempo expresamente convenido, pero pudiendo reservarse la facultad de seleccionar esos créditos y abonar por los mismos un precio fijado mediante una proporción establecida sobre sus importes y prestar determinado servicio, quedando los riesgos de la cobranza a cargo de la entidad financiera".\*(11)

En el mismo sentido, también se ha definido al Factoraje Financiero como un "contrato por el cual un empresario conviene que una entidad financiera le adquirirá todos los créditos provenientes de la explotación normal de su empresa hasta una suma determinada y por un tiempo expresamente convenido, asumiendo los riesgos de sus cobros y reservándose el derecho de seleccionar dichos créditos, obligándose así mismo a prestarle la asesoría técnica necesaria para un mejor desarrollo del contrato. En contraprestación el empresario se obliga a abonar una comisión en forma proporcional a los capitales adelantados".\*(12)

También se le ha definido como "un contrato por virtud del cual, previa deducción de una reserva, la Empresa de Factoraje Financiero anticipa al cliente el importe de créditos netos contra terceros, no vencidos, mediante la cesión de los derechos de crédito respectivos, asumiendo la Empresa de Factoraje Financiero los riesgos de que no sean pagados por insolvencia de los deudores y encargándose también del cobro de esos créditos; pudiendo, así mismo, hacer anticipos sobre mercancías al cliente, que quedarían

---

(10) Roca Guillamon, Juan. El Contrato de Factoring y su regulación por el Derecho Privado Español, Pag. 17, Madrid, 1977.

(11) Linares Breton, Samuel F. Factoring: un nuevo contrato bancario y financiero, La Ley, T. 137, Sección Doctrina, Pag. 1005.

(12) Arico, Rodolfo Y Luperi, Enrique, La Capacidad en los contratos bancarios, Ponencia ante el Primer Congreso Argentino sobre aspectos jurídicos de las entidades financieras, Mendoza, Septiembre 1979.

garantizados prendariamente con la materia prima y los productos elaborados del acreditado; y en todo caso, teniendo derecho la Empresa de Factoraje Financiero al cobro de intereses sobre los anticipos en numerario y a una comisión por sus servicios.\*<sup>(13)</sup>

De acuerdo con estas definiciones, los sujetos del contrato son por una parte, la Empresa de Factoraje Financiero y por la otra, el cliente que puede ser una persona física o moral con la condición de que realice actividades empresariales.

Respecto a lo anterior, se presenta un problema de uniformidad de conceptos, ya que la Empresa de Factoraje Financiero es universalmente conocida como "factor", pero como esta designación no es unívoca, lo mejor sería rechazarla para evitar las complicaciones derivadas de dos figuras comerciales distintamente reguladas.

En álgebra y aritmética, "el factor" es el submúltiplo, es decir, cada una de las cantidades que se multiplican para formar (hacer) un producto, y factorial es el producto de todos los términos de una progresión aritmética.

Por otro lado, nuestro Código de Comercio, en su artículo 309, considera "factores" a los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos

El diccionario de la Lengua Española nos dice que "el factor" es el "que entre comerciantes hace compras, ventas u otros negocios". Viene del latín "facio", hacer; "factor", el que hace.

El factoraje es entonces, en esencia, la acción de hacer, simplemente. Pero "factor" es un término que ha encontrado desde hace siglos aceptación entre los mercaderes y se llama entonces factoraje, en comercio, la oficio, empleo u oficina del Factor.

---

<sup>(13)</sup>Bauche Garciadiego, Mario. Operaciones Bancarias., Pag.309, México, 1967.

En general, se concibe al oficio de factoraje como la acción o conjunto de servicios profesionales de un factor o apoderado, consistentes, en sus orígenes, en traficar -comprar o vender bienes- en nombre y por cuenta de un poderdante o principal.

En nuestro derecho moderno se hace la distinción tradicional de auxiliares mercantiles "dependientes" e "independientes". Son independientes los corredores públicos titulados, los corredores libres, los agentes de comercio, los comisionistas, los contadores públicos, etc. Dentro de los "dependientes" se incluyen a los "factores".

Mantilla Molina<sup>(14)</sup>, indica que los "auxiliares dependientes" están subordinados a un comerciante, al cual prestan sus servicios de modo exclusivo; mientras que los "auxiliares independientes" no están supeditados a ningún comerciante determinado y despliegan su actividad a favor de cualquiera que la solicite, siendo así propiamente auxiliares del comercio en general, y no de un comerciante en particular.

Los "factores", que son "auxiliares dependientes del comerciante", tienen la dirección de una empresa y entonces se les llama "gerentes", o bien sin ostentar el título de "gerentes" están autorizados para contratar respecto de todos los negocios concernientes a la empresa.

De acuerdo a lo expuesto, puede concluirse que el "factor" regulado por el Código de Comercio y la Empresa de Factoraje Financiero no tienen relación alguna, entre otras particularidades porque la figura del "factor" en el Código de Comercio está constituida por una persona física en tanto que la Empresa de Factoraje Financiero debe ser persona moral; una es dependiente del dueño de la empresa y la otra existe por sí misma; el primero actúa por cuenta y nombre del dueño de la empresa y la otra actúa por su propia cuenta; el primero es un caso de representación mercantil y la segunda no lo es.

Es por ello que, en virtud de las razones anteriormente expuestas, a lo largo del presente trabajo utilizaremos el término "Empresa de Factoraje Financiero" para referirnos a la institución que presta este servicio, desechando cualquier otro término por considerarlo inadecuado.

---

(14) Mantilla Molina, Roberto. Derecho Mercantil, cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1959, pag.4.

## **C) EL FACTORAJE FINANCIERO Y SU FUNCION COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

El Factoraje Financiero es un conjunto de servicios prestados por una empresa especializada para atender financiera y administrativamente la cartera de créditos de la empresa cliente, por un precio cierto oportunamente estipulado, es decir, la Empresa de Factoraje Financiero, a través de su actividad, realiza dos tipos de funciones:

### **I.- Función Financiera:**

-Compra papel comercial, lo descuenta o simplemente hace adelantos sobre ventas futuras, previa garantía, y

### **II.- Función Administrativa:**

-Consultoría (análisis de crédito, investigaciones crediticias, implantación de métodos, etc.)

-Servicios administrativos en todas sus gamas, y

-Servicios contables. <sup>\*(15)</sup>

El contenido financiero del Factoraje Financiero se hace patente en el financiamiento de las ventas, porque el cliente o empresa factoreada tiene la posibilidad de que sus ventas a crédito se conviertan en recursos inmediatos, al adquirir la Empresa de Factoraje Financiero dichos créditos y pagarlos.

El Factoraje Financiero ofrece un financiamiento ágil, inmediato y oportuno, directamente relacionado con el volumen de ventas de la empresa cedente. La fortaleza financiera de las empresas, sus proporciones de capital o cantidad de activos fijos, que

---

<sup>(15)</sup> Motilla Martínez, Jesús. "El Factoring" dentro del marco tradicional del crédito en México, Revista "Jurídica" No.13, Universidad Iberoamericana, México, 1981.

son limitantes comunes para tener acceso a otros medios de financiamiento, son de una importancia relativa en el Factoraje Financiero.

"El Factoring (Factoraje Financiero) tiene un contenido financiero que se manifiesta en el financiamiento de las ventas, en cuanto la empresa factoreada tiene la posibilidad de que sus ventas a crédito se conviertan de pago inmediato mediante el precio que les paga el Factor (Empresa de Factoraje Financiero) al adquirir los créditos provenientes de aquellas. De manera que este contrato favorece la liquidez de aquellas, puesto que sus carteras son transformadas en un activo líquido que les permite reducir sus obligaciones, abonando a sus proveedores al contado y efectuando la reposición inmediata de su stock de mercancías." <sup>\*(16)</sup>

A modo de conclusión, si tomamos en cuenta que hoy en día la mayoría de las ventas se hacen a crédito, lo que trae como consecuencia que no existan entradas de efectivo inmediatas, sino la creación de cuentas por cobrar, que por el tiempo que existe entre la venta y el vencimiento de la factura, estas representan una inversión importante y continua para las empresas, (inversión costosa para estas últimas), el Factoraje Financiero viene a ser un medio sano para estas empresas de obtener los recursos económicos necesarios para su eficiente desarrollo, porque es una recuperación anticipada de las cuentas por cobrar y no se crea un pasivo a cargo de la empresa, ya que la misma se está valiendo de sus propios recursos al financiarse con su propia cartera de clientes.

#### **D) DIFERENTES TIPOS DE FACTORAJE FINANCIERO EN EL MUNDO FINANCIERO.**

En la práctica comercial, este sistema de financiamiento tiene diferentes tipos o modalidades, ya sea en cuanto a los servicios prestados, o en cuanto a las responsabilidades que asume la Empresa de Factoraje Financiero, como consecuencia de las cesiones de crédito que realiza con la empresa factoreada.

---

<sup>(16)</sup>Linares Bretón, Samuel. "Factoring: un nuevo contrato bancario y financiero". Revista "La Ley", Buenos Aires, Arg. 30 de marzo de 1970.

Conforme a la doctrina extranjera y una vez que en estos momentos, prácticamente, ha desaparecido el llamado Factor Colonial, que se hacía cargo de las mercaderías llegadas del Continente Europeo a Norteamérica, y que actuaba como depositario comisionista, para organizar su distribución y, en ocasiones, garantizaba el cobro; el llamado Factoraje Financiero moderno adopta formas tan diversas en su estructura operativa, como son las siguientes:

a) Los **"Old Line Factors"**, se caracterizan por ocuparse del cobro de los créditos, asegurando el cobro, pudiendo conceder anticipos sobre su importe. <sup>\*(17)</sup>

b) El **"Maturity Factoring"**, en el cual la Empresa de Factoraje Financiero se limita a la gestión y cobro de las facturas, excluyendo de su actividad la financiación. Esto hace que el cliente no disponga del importe de sus créditos hasta su vencimiento, si bien al asumir la Empresa de Factoraje Financiero la garantía de su buen fin, el riesgo del no pago es soportado por éste.

c) El **"Non Notification Factoring"**, que se ha originado tratando de evitar los inconvenientes que la notificación al deudor de la cesión realizada puede causar, por la posible desconfianza que en la clientela puede producir la sospecha de falta de liquidez en la empresa; por lo tanto el encargado de realizar el cobro es el comerciante.

d) El **"International Factoring"**, que es la aplicación del Factoraje Financiero en el campo del comercio internacional.

Consiste en que las empresas exportadoras contraten con una Empresa de Factoraje Financiero que tenga relaciones con una Empresa de Factoraje Financiero extranjera, la cual se responsabilice de la solvencia de los compradores extranjeros, y que se encargue de administrar la cobranza, otorgando con esto, protección contra malos créditos y permitiéndole al exportador vender a crédito en el extranjero con la seguridad de hacer efectiva la cobranza.

---

(17) Linares Bretón, Samuel, "Factoraje Financiero, un nuevo contrato bancario y financiero". Revista "la Ley", 30 de Marzo de 1970, Buenos Aires, Argentina.

El riesgo de vender en el extranjero se incrementa por la dificultad de evaluar la solvencia del comprador y porque las concesiones de crédito tienen que ser mayores. El Factoraje Financiero Internacional viene a complementar los instrumentos existentes en el comercio internacional-financiero, realizando la evaluación del riesgo de compradores apoyando la administración de la cobranza y financiando la cartera generada.

En México, son en la actualidad dos sistemas de Factoraje Financiero los que más predominan en la práctica, desde el punto de vista de las responsabilidades que asume la Empresa de Factoraje Financiero, los cuales son el **Factoraje Financiero con Recurso** y el **Factoraje Financiero sin Recurso**, pero el estudio del ordenamiento legal que regula estas dos modalidades serán objeto de estudio en un posterior capítulo. Por el momento, con el propósito de ilustrar al lector de cómo ha evolucionado esta figura desde su nacimiento y cómo se adapta en nuestro país, nos limitaremos por el momento a explicarlas someramente.

#### **1.- Factoraje Financiero con Recurso. ( With Recourse -or Client Risk -Trade Debt).**

El cedente o empresa factoreada se obliga solidariamente con el deudor a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la Empresa de Factoraje Financiero. Con esta modalidad la Empresa de Factoraje Financiero tiene dos posibilidades de cobro, ya que en el caso de que los documentos no le sean pagados por el obligado, tiene la posibilidad de "recurrir" al cedente para su cobro.

Se dice que es "Con Recurso" porque la cedente es responsable directa tanto de la existencia y legitimidad de las cuentas cedidas como del pago de los créditos por parte del obligado a hacerlo.

#### **2.- Factoraje Financiero sin Recurso o Puro. ( Old Line, Without Recourse, Factors Risk Trade Debt).**

Por este plan, el cedente no queda obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la Empresa de Factoraje Financiero. En este caso se trata de una venta real y efectiva de documentos al cobro, sobre los cuales la Empresa de Factoraje Financiero absorbe el riesgo total de la operación y exclusivamente puede "recurrir" al cobro con los obligados de los documentos.

La Empresa de Factoraje Financiero adquiere las cuentas por cobrar no documentadas, en firme, esto es, fijándose el monto y el plazo de liquidación en una fecha contractual predeterminada, tomando la Empresa de Factoraje Financiero el riesgo del no pago por parte de los clientes de la empresa factoreada.

Las cuentas por cobrar no documentadas, al ser un objeto mercantil, pero al no estar consideradas como un título de crédito, se deben transmitir por medio de cesiones de crédito. Por lo que, en esta modalidad de Factoraje Financiero, la Empresa de Factoraje Financiero por una cesión adquiere el crédito contenido en el documento, generalmente una factura, subsistiendo para la cedente, la obligación de responder por la legitimidad del crédito, pero no por el pago de este.

Lo anterior no significa que solo las cuentas por cobrar no documentadas sean objeto de cesión; dentro del Factoraje Financiero también pueden ser objeto de transmisión títulos de crédito expedidos por los clientes de la empresa factoreada como garantía de pago a esta última, solo que en este caso la transmisión se llevara a cabo por un endoso, como lo previene la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se dice que es Factoraje Financiero sin Recurso o sin vía de regreso porque en caso de insolvencia o morosidad de los obligados, el cedente no se substituye en el pago, únicamente lo haría en caso de mercancías en malas condiciones, fallas en la calidad de los productos, retraso o faltantes en la entrega, etc.

En este sistema, la capacidad crediticia o línea de crédito no se le fija a la cedente, se le asigna a cada uno de sus clientes, esto es obvio, ya que al no existir responsabilidad para la cedente, la Empresa de Factoraje Financiero debe limitar o medir la capacidad de pago de su deudor directo. Por lo tanto, la capacidad crediticia de todos los clientes a quienes se hicieron ventas es revisada por el personal del departamento de crédito de la Empresa de Factoraje Financiero.

Si bien en esta modalidad de Factoraje Financiero la empresa cedente no responde por la solvencia del deudor, sí responde de la existencia y de la legitimidad del crédito al tiempo de la cesión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 391 del Código de Comercio.

Por lo tanto, la Empresa de Factoraje Financiero tiene recursos contra el cliente que le haya cedido un crédito, cuando:



- a) El comprador le opone defensas fundadas en el incumplimiento contractual de la empresa o en causas de extinción o reducción de deuda.
- b) Exista irregularidad administrativa de la empresa o del deudor, o inobservancia de normas fiscales aduaneras, cambiarias, etc.
- c) El deudor opone excepciones fundadas en la mala calidad del producto o faltantes de la mercancía que originó el crédito.

### **E) VENTAJAS DEL FACTORAJE FINANCIERO**

Con el Factoraje Financiero, la empresa cliente puede obtener apoyo económico sin otra garantía que sus reales perspectivas de venta, ya que la asistencia financiera es otorgada por la Empresa de Factoraje Financiero en función de la situación económica patrimonial de los compradores del cliente y de su respectiva capacidad normal de pago. Asimismo puede convertir el activo exigible en activo disponible.

A continuación señalaremos las ventajas que presenta dicha figura, dividiéndolas en tres grupos: ventajas **administrativas, financieras y contables**.

Por lo que se refiere a las **administrativas**, mencionamos las siguientes:

- a) Se obtiene la simplificación de la gestión comercial.

Comunmente en la administración de una empresa, el problema del desarrollo de las ventas o el otorgamiento de créditos a la clientela son de gran importancia y esto impone la necesidad de coordinar esta fase. El cliente, al recurrir a la Empresa de Factoraje Financiero, dejará a un lado su atención de todo lo relativo a los créditos y podrá, por lo tanto, dedicarse a la planificación de las adquisiciones; de esta forma obtendrá mejores condiciones de los clientes y dedicarse al desarrollo de las ventas.

- b) Posibilidad de concentrar una mayor actividad directiva de la organización y producción de las ventas.

La estipulación de un contrato de Factoraje Financiero favorece una especialización en el ambiente de la empresa; puede aplicarse más activamente a los problemas esenciales relativos a la producción y al mejoramiento técnico pero no a la búsqueda de la más eficaz política publicitaria, a la cuestión fiscal y a los problemas del personal.

El Factoraje Financiero configura un procedimiento operacional apto para aligerar y descongestionar la labor administrativa de la empresa asistida. Al tomar el Empresa de Factoraje Financiero a su cargo todo lo concerniente a la contabilidad de los deudores del cliente, control de créditos, reclamos de cuotas no pagadas y cobranzas en general, el cliente se desentiende de tales funciones, lo que permitirá implantar una adecuada división de sus tareas. Se obtiene así una simplificación importante en los servicios administrativos y contables.

#### c) Optimización de recursos

Una de las principales desventajas que tienen las empresas es la limitación que tienen para financiar su producción, debido al escaso margen de financiación que pueden otorgar, con el agravante de que sobre ellos recaen todos los riesgos de la insolvencia o demora en las cobranzas. El Factoraje Financiero permite desligar a la empresa productora o comercializadora de la pesada carga de esperar el pago de la mercadería y, de esta manera, permitir que el cliente consolide su capital operativo, optimizando de esta forma sus recursos, invirtiendo el fabricante en su producción, enfocado principalmente a producir, no a vender o financiar.

#### d) Asesoramiento integral.

La Empresa de Factoraje Financiero también puede brindar, a solicitud del cliente, asesoramiento o indicaciones sobre la instrumentación de los créditos, en sus aspectos jurídicos, administrativos, contables e impositivos, así como toda otra asistencia técnica relacionada con las operaciones integrativas del contrato de factoring.\*<sup>(18)</sup>

Dentro de las **contables**, encontramos las siguientes:

---

<sup>(18)</sup> Barreira Delfino, Eduardo, Factoring. Concepto, Funcionamiento y Utilización, Revista Contabilidad y Administración, Editorial Cangallo, t.IV, pags. 338 y 339.

e) Mayor agilidad en los servicios de contabilidad con notable facilitación en la administración de la empresa.

Con el uso del Factoraje Financiero, de parte del proveedor, este último obtiene una gran ayuda en lo relativo a la contabilidad porque en vez de que haya una pluralidad de cuentas en sus libros tendrá solamente una sola que será aquella emprendida con la Empresa de Factoraje Financiero, simplificando notablemente en esta forma la administración de la Empresa.

Después de que se realiza una venta, el crédito relativo será inmediatamente cedido a la Empresa de Factoraje Financiero, que lo acreditará automáticamente en la cuenta del proveedor, llevando él mismo la regulación de la contabilidad y también el manejo de los créditos cedidos. A través de esta operación, el proveedor, normalmente pequeño o mediano industrial, facilita en forma relevante la propia contabilidad, realizando un considerable ahorro en los gastos referentes a los salarios del personal especializado en materia contable y lo relativo a las erogaciones en general, además que se ahorrará los gastos necesarios al cobro de créditos provenientes de las ventas de mercancía.

f) Posibilidad de obtener amplios datos y rápidas estadísticas.

La Empresa de Factoraje Financiero, operando en forma organizada, está en grado de responder en breve tiempo a cualquier información solicitada por un proveedor que obtiene así datos estadísticos, relativos a la contabilidad de los clientes, de una forma mas completa de aquellos que pudiese obtener de su propio servicio contable: por ejemplo la duración media de créditos acordados, la repartición de las ventas, la repartición geográfica de las ventas y el porcentaje de las ventas. Todo esto gracias a un Departamento Estadístico especializado.

g) Consolidación de los estados contables.

Se sostiene que el Factoraje Financiero mejora la presentación del balance de la empresa, debido a que el grado de liquidez de la tesorería se ve reforzado y a que el índice de riesgo por mora o falta de pago de los deudores por ventas (o servicios) se ve atenuado. El Factoraje Financiero permite la máxima movilización de los deudores. De este modo y como consecuencia de tal movilización el cliente recurrirá menos al capital externo y

contraer menos deudas, mejorando su índice de endeudamiento. Ello reportará gran alivio financiero, principalmente en épocas inflacionarias. El Factoraje Financiero puede llegar a constituir una interesante herramienta financiera para la evolución comercial o industrial.

Por último, encontramos como ventajas **financieras** las siguientes:

h) Financiamiento de las ventas.

Mediante el Factoraje Financiero el cliente puede convertir sus ventas a crédito en ventas al contado, a raíz del pago inmediato que realiza la Empresa de Factoraje Financiero al adquirir los créditos provenientes de aquellas. Se favorece así la liquidez de las empresas que se valen del factoraje, posibilitando el pronto pago de sus proveedores (con lo que se reducen los costos financieros) y la reposición inmediata de los stocks (con lo que evita el incremento de precios), todo lo cual resulta doblemente beneficioso desde el punto de vista económico. En otros términos, el cliente puede contar con medios líquidos inmediatos sin correr el riesgo de la percepción de fondos a destiempo o en forma insuficiente.

i) Anticipos de fondos.

Independientemente del financiamiento habitual emergente de los créditos transferidos, el cliente puede recibir anticipos de fondos sobre sus ventas futuras. Dichos anticipos son cancelados por composición al transferirse las facturas por ventas efectivas. El volumen operativo del cliente y su proyección futura constituyen el fundamento para la toma de la decisión financiera de otorgar anticipos.

Expuesto lo anterior, podemos decir que el Factoraje Financiero, en principio, puede no ser importante para las grandes empresas, las cuales generalmente cuentan con gran capacidad económica, lo que les permite descontar con toda facilidad sus papeles comerciales y negociables; pero aparece potencialmente apto para empresas de tipo medio o pequeño, en rápida expansión y crecimiento, con relativa capacidad económica y con ciertas dificultades para acceder a las fuentes de financiamiento tradicionales.

No caben dudas que el Factoraje Financiero configura una técnica más entre las que puede optar el empresariado con la finalidad de movilizar sus deudas e incrementar su liquidez operativa.

### CAPITULO III

### III.- MARCO LEGAL PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

#### A) LEGISLACION APLICABLE

En México, las Empresas de Factoraje Financiero se encuentran reguladas, en cuanto a su constitución y actividad, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que la mencionada Ley, en su artículo 3º, señala que se consideran, entre otras, a las Empresas de Factoraje Financiero como organizaciones auxiliares de crédito, determinando así mismo en el artículo 4º que se considera actividad auxiliar de crédito, la compraventa habitual y profesional de divisas. De igual manera, el artículo 1º de dicha ley señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, para todos aquellos efectos administrativos, los preceptos de esta Ley, y en general para todo aquello que se refiera a las organizaciones auxiliares de crédito.

A efecto de precisar el lugar que ocupan las Empresas de Factoraje Financiero en el sector financiero en nuestro país, presentamos el siguiente esquema.

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO.

BANCO DE MEXICO

COMISION NACIONAL DE  
SEGUROS Y FIANZAS.

COMISION NACIONAL  
BANCARIA.

COMISION NACIONAL  
DE VALORES.

COMPAÑIAS SEGUROS  
COMPAÑIAS FIANZAS

BANCOS

ORG. AUXILIARES  
DEL CREDITO

CASAS DE BOLSA

EMPRESAS DE FACTORAJE  
FINANCIERO

La Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, en el Capítulo de las Disposiciones Generales, señala los requisitos para la constitución de las Organizaciones

Auxiliares del Crédito, dentro de las cuales, como ya lo mencionamos anteriormente, se encuentran las Empresas de Factoraje Financiero. Dichos requisitos serán analizados a continuación, para después ocuparnos de las disposiciones específicas que regulan el funcionamiento de dichas empresas.

## **B) PRINCIPALES DISPOSICIONES PARA LA CONSTITUCION DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.**

El artículo 5º de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito determina que se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando en todo momento la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México, para la constitución y operación de las Empresas de Factoraje Financiero, determinando además, que dichas autorizaciones podrán ser otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y que serán por su propia naturaleza, intransmisibles. Además, el citado artículo señala que dichas autorizaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones a las mismas.

De acuerdo a lo anterior, solo las sociedades que gocen de autorización en los términos de esta Ley, podrán operar como empresas de factoraje.

En cuanto a la solicitud de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituir y operar una Empresa de Factoraje Financiero, el artículo 6º señala que dicha solicitud deberá acompañarse de la documentación e información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria establezcan mediante disposiciones de carácter general así como del comprobante de haber constituido un depósito (llamado depósito de garantía) en Nacional Financiera en moneda nacional a favor de la Tesorería de la Federación, igual al diez por ciento del capital mínimo exigido para su constitución.

Además, este artículo señala que en caso de revocación de la autorización concedida, por no haberse presentado la escritura constitutiva para su aprobación dentro del término que se señala en la Ley, o si no inicia sus actividades dentro del plazo que marca esta Ley, o por no haberse suscrito y pagado el capital mínimo exigido, este depósito de garantía se aplicará al Fisco Federal. En el supuesto de que se deniegue la autorización solicitada,



exista desistimiento por parte de los interesados o se inicien operaciones en los términos previstos en esta Ley, se devolverá al solicitante el principal y accesorios del depósito referido.

Las sociedades que se autoricen para operar como Empresas de Factoraje Financiero, deberán constituirse, de acuerdo con el artículo 8º del citado ordenamiento legal, en forma de sociedad anónima, por lo tanto, los interesados en constituir una Organización Auxiliar del Crédito, deberán primeramente constituir una sociedad de esta naturaleza, observando los requisitos dispuestos por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la constitución de dichas sociedades. Además, este artículo menciona que deberán ser observadas las disposiciones de aplicación especial que a continuación se señalan.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, determinará, durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para constituir una Empresa de Factoraje Financiero, así como para mantener en operación a las que ya están autorizadas, para lo cual tomará en cuenta el tipo y, en su caso, clase, de las organizaciones auxiliares del crédito, así como las circunstancias económicas de cada una de ellas y del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor que, en su caso, se dé, durante el año inmediato anterior.

Los capitales mínimos a que se refiere esta fracción deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Las Empresas de Factoraje Financiero podrán emitir acciones sin valor nominal así como preferentes o de voto limitado. En caso de que exista más de una serie de acciones deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder.

El capital pagado de las sociedades podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento del mismo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, el cual invariablemente deberá ser igual o superior al de las acciones sin voto limitado, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales.

Las sociedades anónimas podrán emitir acciones no suscritas y que serán entregadas a los suscriptores, contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la sociedad.

Cuando una Empresa de Factoraje Financiero anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado.

La duración de la Sociedad deberá ser indefinida.

En ningún momento podrán participar en el capital social de las Empresas de Factoraje Financiero, directamente o a través de interposita persona:

A) Gobierno o dependencia oficial o extranjera.

B) Entidades financieras del exterior, o bien

C) Personas físicas o morales extranjeras, sea cual fuere la forma que revistan, excepto en los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice su participación en el capital pagado de las Empresas de Factoraje Financiero. La autorización que se otorgue al inversionista extranjero será intransmisible.

Todo extranjero que, en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera interés o participación social en la Empresa de Factoraje Financiero, se considerará por ese solo hecho, como mexicano respecto de uno u otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación.

La anterior disposición es conocida también como "clausula Calvo", la cual encontramos inserta en nuestro texto constitucional y su denominación es en honor de un ilustre jurista argentino llamado Carlos Calvo <sup>(1)</sup>

La inversión mexicana en todo caso deberá ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la empresa.

D) Organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, salvo en el supuesto de entidades del mismo tipo de la emisora que pretendan fusionarse de acuerdo a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa dependencia.

E) Instituciones de Fianzas o Sociedades Mutualistas de Seguros.

Continúa señalando este artículo que ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del diez por ciento del capital pagado de una Empresa de Factoraje Financiero. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente a:

- 1.- El Gobierno Federal.
- 2.- Instituciones de crédito, de seguros y casas de bolsa, cuyas adquisiciones se realicen en los términos de la legislación aplicable;
- 3.- Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- 4.- Los accionistas de las organizaciones auxiliares del crédito y de casas de cambio que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de

---

(1) Calvo Carlos., Diplomático y Jurisconsulto. Nació en 1824, Murió en 1906. Condenó la intervención diplomática de otro Estado como medio legítimo, no solamente para cobrar deudas públicas, sino como camino para hacer valer toda clase de reclamaciones privadas, de orden pecuniario, fundadas en un contrato.

Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de dichas sociedades, a quienes la mencionada Secretaría podrá otorgar excepcionalmente la autorización correspondiente, por un plazo no mayor de dos años, y

5.- Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, cuando adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conducentes a la fusión de las mismas.

Los mencionados límites se aplicarán asimismo, a la adquisición del control por parte de personas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere para estos efectos como una sola persona.

Cada accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos un 15% del capital pagado de la sociedad, tendrá derecho a designar un consejero.

El número de administradores no podrá ser inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.

Las asambleas y las juntas del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social, el cual deberá estar siempre en territorio nacional.

De las utilidades que resulten en el ejercicio social de la Empresa de Factoraje Financiero, se separará, por lo menos, un diez por ciento para constituir el fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de las Empresas de Factoraje Financiero;

1. Sus directores generales o gerentes.

2. Los miembros de sus consejos de administración

3. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de instituciones de seguros, de fianzas, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio.

4. Los miembros del consejo de administración, directores generales o gerentes, de las sociedades que a su vez controlen a la Empresa de Factoraje Financiero o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de las mismas.

Respecto de la Escritura Constitutiva, este artículo en su fracción XI señala que la misma, así como cualquier modificación, deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de apreciar si se cumplieron los requisitos establecidos por la Ley; dictada dicha aprobación, la escritura o sus reformas deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio.

El artículo 78 de esta Ley señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a Empresas de Factoraje Financiero si la sociedad respectiva no presenta el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro del término de cuatro meses de otorgada la autorización.

Continuando con el artículo 8º, este nos señala por último que la fusión de dos o más organizaciones auxiliares del crédito, tendrá efectos en el momento de inscribirse en el Registro Público de Comercio y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de los primeros noventa días naturales siguientes a partir de la fecha de la publicación, los acreedores podrán oponerse judicialmente para el solo efecto de obtener el pago de sus créditos sin que esta oposición suspenda la fusión.

De conformidad con el artículo 65 de la misma Ley, las Organizaciones Auxiliares de Crédito, y dentro de ellas las Empresas de Factoraje Financiero, deberán dar aviso, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México, para la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficina, ya sea en el país o en el extranjero, excepto cuando se trate de cambio de domicilio social, del cual se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por último, la Ley en este capítulo de disposiciones generales señala que las leyes mercantiles, los usos mercantiles imperantes entre las organizaciones auxiliares de crédito y el derecho común, serán supletorios de la Ley que nos ocupa, en el orden citado.

Una vez mencionados los requisitos para constituir una Organización Auxiliar del Crédito, así como las disposiciones que de manera general se deberán observar para su funcionamiento, a continuación nos ocuparemos de analizar las disposiciones que se aplican específicamente a las Empresas de Factoraje Financiero y las cuales regulan sus operaciones.

### **C) DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO**

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito contempla todo un capítulo para regular la operación de empresas dedicadas al Factoraje Financiero en virtud de que prestan un importante servicio de apoyo a la pequeña y mediana industria que no tiene fácil acceso al crédito, pero que mediante la enajenación de sus derechos de cobro, obtienen un adecuado flujo de efectivo para la realización de sus operaciones.

El capítulo III bis de la mencionada Ley trata acerca de las disposiciones que regularán a las Empresas de Factoraje Financiero, las cuales se resumen a continuación.

El artículo 45-A señala que las sociedades que disfruten de autorización para operar como Empresas de Factoraje Financiero, solo podrán realizar las actividades siguientes:

a) Celebrar contratos de Factoraje Financiero, entendiéndose como tal aquellas actividades en las que mediante contrato que celebre la Empresa de Factoraje Financiero con sus clientes, personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos, derechos de crédito relacionados a proceduria de bienes, de servicios o de ambas.

De acuerdo a lo anterior, se observa que no todas las personas físicas o morales que deseen recurrir a este tipo de financiamiento tienen acceso al mismo; es decir, al Factoraje Financiero solo pueden acudir personas físicas o morales que realicen una actividad empresarial.

Ya que el Factoraje Financiero esta limitado solo para las personas físicas o morales con actividad empresarial, veremos a continuación la opinión de varios autores sobre lo que debe entenderse por "empresa" y "empresario".

El Código Italiano no considera a la empresa, sino al empresario y la noción de empresa como actividad se obtiene de la definición de empresario: la empresa es la actividad del empresario. El artículo 2082 del mismo Código Italiano define al empresario como aquel que "ejercita profesionalmente una actividad económica organizada con la finalidad de producción o de intercambio de bienes o de servicios."

De acuerdo con esta definición, Ferri\*(<sup>2</sup>) nos dice que "empresa" es por tanto una actividad económica; el ejercicio de actividad no económica, aunque se realice profesionalmente y a través de una organización, no constituye una empresa, ni quien la ejercita es empresario. En segundo lugar, la empresa es una actividad profesional; no constituye empresa una actividad aislada aunque si para la actuación de tal actividad sea necesaria una organización de capital y trabajo. En tercer lugar, la empresa es una actividad organizada, o mejor aun, actividad de organización; es necesario que asuma determinados caracteres de una determinada objetividad. Además, siendo la empresa una actividad de organización ejercitada profesionalmente, surge implícitamente la valuación normativa de la finalidad de lucro.

Barrera Graf \*(<sup>3</sup>) entiende por empresa "la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o de servicios para el mercado."

Mantilla Molina \*(<sup>4</sup>) no emplea la palabra "empresa", prefiriendo la de "negociación mercantil", la cual define como el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con un propósito de lucro.

Esta relativa exclusividad del Factoraje Financiero se puede entender como lógica, ya que desde sus inicios, fué la actividad comercial y sus necesidades la causa directa de su creación.

Hecha esta observación, prosigamos con el enlistamiento de las actividades que, de conformidad a la Ley, es permitido realizar a las Empresas de Factoraje Financiero.

---

(<sup>2</sup>) Ferri, Giuseppe, Manuale di Diritto Commerciale, pag. 19.

(<sup>3</sup>) Barrera Graf, Jorge. Tratado de Derecho Mercantil, Pag. 111.

(<sup>4</sup>) Mantilla Molina, Roberto., Derecho Mercantil, pag.122 y siguientes.

- b) Obtener prestamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones autorizadas o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social.
- c) Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;
- d) Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, con las personas de las que reciban los financiamientos a que se refiere el inciso "b" anterior, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de factoraje financiero a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción "c" anterior.
- e) Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores.
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles, destinados a sus oficinas o necesarios para su operación.
- g) Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales las Empresas de Factoraje Financiero, tengan establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o una agencia.
- h) Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito.
- i) Las demás que ésta Ley u otras autoricen, y
- j) Las demás operaciones analogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.



Como se puede apreciar, las anteriores disposiciones legales establecen claramente el campo de acción de las Empresas de Factoraje Financiero, limitando las operaciones que pueden realizar únicamente a las señaladas anteriormente, dentro de las cuales es en particular la señalada en el inciso "a" , misma que se refiere a la celebración de los contratos de factoraje financiero, la que es objeto del presente trabajo y que amerita el que se le dedique el siguiente capítulo para su análisis.

El artículo 45-B de esta Ley, da una definición de Factoraje Financiero, señalando que es el contrato por medio del cual la Empresa de Factoraje Financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que este tenga a su favor, por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes;

I.- Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la Empresa de Factoraje Financiero, o

II.- Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la Empresa de Factoraje Financiero.

Las anteriores modalidades contempladas en la Ley, serán objeto de estudio en el siguiente capítulo del presente trabajo. Por el momento, consideramos oportuno solo mencionarlas con objeto de no crear lagunas dentro del Capítulo de la Ley que estamos analizando en estos momentos.

En relación a la administración y cobranza de los derechos de crédito, objeto de los contratos de factoraje, en el artículo 45-B se señala que esta deberá ser realizada por la propia Empresa de Factoraje Financiero. De igual manera, nos dice que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determinará los requisitos, condiciones y límites que las empresas de factoraje deberán cumplir para que la citada administración y cobranza se realice por terceros.

Respecto a lo anterior, es oportuno señalar que el día 16 de Enero de 1991 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las "**Reglas Básicas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero**", dentro de las cuales, la Decimotercera establece que las Empresas de Factoraje Financiero podrán delegar a terceros la administración y

cobranza de los derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje Financiero de conformidad con lo siguiente:

1. Solo podrá delegarse a los clientes de quienes adquieran los derechos de crédito, la administración y cobranza de dichos derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje Financiero en los que el propio cliente de la Empresa de Factoraje Financiero quede obligado solidariamente con el deudor a responder del pago puntual y oportuno de los propios derechos de crédito.
2. En el contrato de Factoraje Financiero deberá incluirse la relación de los derechos que se transmiten, misma que por lo menos deberá consignar los nombres, denominaciones o razones sociales del cliente y de los deudores, así como los datos necesarios para identificar los documentos que amparen los derechos de crédito, sus correspondientes importes y sus fechas de vencimiento.
3. La relación jurídica que tendrán las Empresas de Factoraje Financiero con las personas que realizarán la administración y cobranza de los derechos de crédito deberá documentarse mediante contratos ante fedatario público.
4. Durante la vigencia de los contratos mencionados anteriormente, la Empresa de Factoraje Financiero deberá convenir con su cliente que podrá realizar visitas de inspección en los locales de las personas que realizarán la administración y cobranza de los derechos de crédito, con el objeto de verificar la existencia y vigencia de dichos derechos de crédito, así como que los mismos se encuentren libres de toda limitación de dominio o gravamen. Al efecto, las Empresas de Factoraje Financiero deberán levantar actas en las que asentarán el procedimiento utilizado durante las inspecciones y los resultados de las mismas.
5. El cliente que realice la administración y cobranza de los derechos de crédito deberá entregar a la Empresa de Factoraje Financiero la cobranza que realice, dentro de un plazo que no podrá exceder de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe la cobranza.

Dentro de este mismo capítulo, la Ley en su artículo 45-C, señala que previamente a la celebración de los contratos de Factoraje Financiero, las Empresas de Factoraje Financiero podrán:

I) celebrar contratos de *promesa de factoraje*, y

II) celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores, comprometiéndose la Empresa de Factoraje Financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores.

Respecto a los contratos a los que se refiere la fracción I, es decir, a los contratos de promesa de factoraje, es oportuno señalar que dentro de las reglas básicas para la operación de empresas de factoraje mencionadas anteriormente, encontramos que en la regla décimasegunda se establece que en los mismos se podrá convenir la entrega de anticipos a los clientes. En estos casos, el cliente quedará obligado a pagar una cantidad de dinero determinada o determinable que cubrirá el valor de las cargas financieras y demás accesorios de los anticipos hasta en tanto se transmitan los derechos de crédito mediante la celebración del contrato de factoraje correspondiente, condición que deberá estar contenida en el contrato de promesa de Factoraje Financiero.

Asimismo, señala esta regla que las Empresas de Factoraje Financiero deberán verificar la existencia del pedido de que se trate y cuidarán que los anticipos tengan un plazo hasta de tres meses, después del cual deberán otorgarse el correspondiente contrato de Factoraje Financiero. El saldo total de dichos anticipos no deberá exceder del 40% del saldo total de las operaciones de factoraje. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de la Empresa de Factoraje Financiero interesada podrá excepcionalmente, autorizar un plazo mayor cuando las características de la operación así lo justifiquen.

Continua señalando esta regla que, si de manera reiterada, en las operaciones que se realicen en los términos que la misma señala, no se celebran los contratos de Factoraje Financiero correspondientes una vez vencido el plazo señalado en el contrato de promesa y las causas no fueran debidamente justificadas a juicio de la Comisión Nacional Bancaria, la Empresa de Factoraje Financiero será sancionada en los términos señalados por la Ley de la materia.

Por otro lado, respecto a los contratos señalados en la fracción II, son esta clase de contratos de los que deriva el llamado "Factoraje a Proveedores", en donde la Empresa de Factoraje Financiero establece una línea de factoraje a su cliente, con objeto de comprar

las cuentas por cobrar a su cargo a sus proveedores, con la finalidad de pagar estos de contado.

Además, en dicho capítulo, se establece en el artículo 45-D que sólo podrán ser objeto del contrato de factoraje aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados en facturas, contrarecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento, denominado en moneda nacional o extranjera, que acredite la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismos sean resultado de la proveduría de bienes, de servicios o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

Respecto de lo anterior, es especialmente interesante el documento mercantil conocido como "factura". Por la importancia que tiene este documento dentro del negocio jurídico objeto del presente trabajo, a continuación procederemos a hacer un breve análisis de dicho documento mercantil, ya que el mismo no se encuentra regulado por el Código de Comercio.

El término de "factura" se deriva del vocablo en latín "facere", hacer, y de la misma raíz etimológica derivan los familiares términos "factor", el que hace, "factoría", lugar donde se hacen cosas, "facésimil" o "fac-simile", hecho a semejanza, "factible", que se puede hacer, "facto", hecho, "facultad", poder o derecho para hacer, "factotum", el que hace todo, y algunos otros afines.

Podemos decir que el término "factura", en sentido estricto, significa hechura, pero actualmente en el medio comercial se le utiliza para nombrar al documento que se utiliza para hacer la descripción de los artículos objeto de un contrato mercantil, generalmente de compraventa, en su tipo, calidad, cantidad, y precio.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la factura, podemos decir que la misma no es un título de crédito, ya que la misma no es reconocida como tal en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 1238, queda clasificado como "documento privado". Asimismo, de conformidad con el artículo 1391, fracción VII del mismo ordenamiento legal, es un *título ejecutivo* cuando es firmada y reconocida judicialmente por el deudor.

Además, la factura puede ser considerada como una oferta o propuesta y, al aceptarse ésta por el comprador, entonces convertirse en un contrato. Cuando un vendedor o

comerciante expide una factura, esto puede ser una manifestación o aviso de ejecución de contrato. Si el otro comerciante o comprador acepta y firma una factura que envía su contraparte, puede considerarse que el contrato se ha perfeccionado, ya que, según lo establece el artículo 2249 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, "la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho."

Contra la esencia de la factura como documento que describe mercancías en su tipo, calidad, cantidad, precio, etc., es usual en la práctica comercial incluir en el documento las cláusulas o condiciones de un contrato. La aceptación de una factura -y en algunos casos la firma de la misma- pueden ser presunción de conocimiento y aceptación de las condiciones de la operación mercantil. Una factura con cláusulas y condiciones, deja de ser propiamente factura y se convierte en una oferta de contrato que, aceptada por la otra parte, constituye un contrato mercantil. Es por los anteriores motivos que este documento, cuya naturaleza jurídica es el ser documento probatorio, reclama de un estudio y una posible regulación, a efecto de adecuarlo a las necesidades y prácticas comerciales de hoy en día.

Por otro lado, atendiendo a la misma disposición, la cual menciona a los títulos de crédito como documentos factibles para realizar operaciones de Factoraje Financiero, surge la interrogante respecto a que si el cheque, al ser éste un título de crédito reconocido como tal en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, puede también ser considerado como viable para operaciones de factoraje. Como respuesta a esta cuestión, nosotros consideramos que no, ya que, si bien es cierto que el cheque es un título de crédito, la Ley que nos ocupa en estos momentos señala que solo podrán ser objeto del contrato de Factoraje Financiero los derechos de crédito *no vencidos*, y es precisamente en razón al vencimiento que no se puede aceptar como factible para este tipo de operaciones, ya que, tal y como lo dispone el artículo 178 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cheque es siempre pagadero a la vista y cualquier otra condición insertada en el mismo se tendrá como no puesta. Lo anterior nos hace llegar a la conclusión de que el cheque se vence precisamente en la fecha en que se expide, es decir, la fecha en que debe pagarse es precisamente la fecha en que se expide, no es posible en un cheque pactar una fecha de pago distinta a la fecha de expedición, no existe plazo para su pago. Es por esta razón que el cheque no puede ser objeto de Factoraje Financiero, ya que la finalidad de este es anticipar el pago de los documentos en los que se ha pactado una fecha de pago a

un determinado plazo, es decir, que tienen una fecha de vencimiento posterior a la fecha de su expedición.

Hecha esta observación, proseguiremos con el estudio de las disposiciones legales contenidas en este capítulo de la Ley.

El artículo 45-E señala que los clientes estarán obligados a garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato de Factoraje Financiero, independientemente de la obligación que, en su caso, contraigan con la Empresa de Factoraje Financiero, dependiendo si se realizó el contrato en la modalidad de "con recurso" o bien, "sin recurso".

De igual manera, el artículo 45-F señala que los clientes responderán del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto de los contratos, que sean consecuencia del acto jurídico que les dió origen, salvo los que estén documentados en títulos de crédito aun cuando el contrato de factoraje se haya celebrado bajo la modalidad de "sin recurso".

Si del acto jurídico que dió origen a los derechos de crédito se derivan devoluciones, los bienes correspondientes se entregarán al cliente, salvo pacto en contrario.

El artículo 45-G dispone que los clientes que celebren contratos con la modalidad de factoraje con recurso, podrán suscribir a la orden de la Empresa de Factoraje Financiero, pagarés por el importe total de las obligaciones asumidas por ellos, haciéndose constar en dichos títulos de crédito su procedencia, de manera que queden suficientemente identificados. Estos pagarés deberán ser no negociables.

En la anterior disposición, encontramos que las Empresas de Factoraje Financiero tienen la facultad de solicitar, además de las otras garantías que consideren pertinentes, una garantía que consiste en la suscripción de un pagaré por parte de sus clientes a la orden de la Empresa de Factoraje Financiero, para que en el caso del no pago de los documentos cedidos, esta tenga la posibilidad de exigir legalmente el pago de los mismos.

Además de este pagaré, es común en la práctica que, dependiendo del cliente y/o de sus deudores, la Empresa de Factoraje Financiero solicite a sus clientes también otros tipos de garantías del cumplimiento de sus obligaciones, tales como:

- La firma de los socios de la sociedad en calidad de avales.

-La firma de otra empresa en calidad de aval.

-El otorgamiento de bienes raíces como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

-El otorgamiento de una fianza.

-El otorgamiento de una garantía bancaria, (por ejemplo, un fideicomiso de garantía),etc.

Respecto a la transmisión de derechos de crédito a la Empresa de Factoraje Financiero, de conformidad con el artículo 45-H, esta comprenderá también la de todos sus accesorios, salvo pacto en contrario.

Aquí encontramos una disposición que se deriva del principio jurídico que dice que "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

Esta transmisión de derechos, de acuerdo a la Ley, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha en que haya sido notificada al deudor, sin necesidad de que sea inscrita en registro alguno u otorgada ante fedatario público (artículo 45-I).

La notificación a los deudores por parte de la Empresa de Factoraje Financiero es el medio legal que perfecciona la transmisión de derechos de crédito frente a terceros. Al respecto el artículo 45-K señala que la transmisión de los derechos de crédito deberá ser notificada al deudor por la Empresa de Factoraje Financiero, en términos de las disposiciones fiscales, de las siguientes formas:

a) Entrega del documento o documentos comprobatorios de los derechos de crédito en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el deudor mediante contraseña, contrarecibo o cualquier otro signo inequívoco de recepción.

b) Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, telex o telefacsímil, contraseñados o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor.

c) Notificación realizada por fedatario público.

En todos los casos, la notificación deberá ser realizada en el domicilio de los deudores, pudiendo efectuarse con su representante legal o cualquiera de sus empleados.

En caso de que los deudores realicen un pago al acreedor original o al último titular de los derechos de crédito después de recibir la notificación a que nos referimos en el párrafo anterior, no los libera de su obligación ante la Empresa de Factoraje Financiero.

La notificación se tendrá por realizada al expedir los deudores contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados.

Cuando las Empresas de Factoraje Financiero den en prenda los derechos de crédito que hayan adquirido, dicha garantía se constituirá y formalizará mediante contrato por escrito, pudiendo quedar como depositario de los documentos el Director General o Gerente General de la Empresa de Factoraje Financiero (artículo 45-L).

Las Empresas de Factoraje Financiero, deberán obtener información sobre la solvencia moral y económica de los deudores en los contratos de factoraje. En sus decisiones deberán tener en cuenta, preferentemente, la seguridad, liquidez y rentabilidad de las operaciones que realicen y deberán hacer el análisis de los derechos de crédito que vayan a adquirir (artículo 45-R).

Respecto a lo anterior, consideramos más ilustrativo para el lector el manejar el estudio de como se analiza a un posible cliente por parte de la Empresa de Factoraje Financiero, así como todas las cuestiones relativas a la información que se le requiere sobre sus clientes y los criterios que se toman en cuenta para seleccionar los derechos de crédito que serán objeto del contrato en el siguiente capítulo. Por el momento solo quisimos mencionar dicha disposición, ya que la misma se encuentra dentro del capítulo de la Ley que estamos analizando en este inciso.

Por último, el artículo 45-T de esta Ley, nos señala que a las Empresas de Factoraje Financiero, les está prohibido:

a) Operar sobre sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores.



b) Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la Empresa de Factoraje Financiero los directores generales o gerentes generales, salvo que corresponda a préstamos de carácter laboral; los comisarios estén o no en funciones; los auditores externos de la Empresa de Factoraje Financiero; o los ascendientes o descendientes en primer grado o conyuges de las personas anteriormente enunciadas.

c) Recibir depósitos bancarios de dinero.

d) Otorgar fianzas o concesiones.

e) Enajenar los derechos de crédito de un contrato de Factoraje Financiero al mismo cliente del que los adquirió, o a empresas vinculadas con este o integradas con él en un mismo grupo.

f) Adquirir bienes, mobiliario o equipo no destinados a sus oficinas. Si por adjudicación o cualquier otra causa adquiriesen tales bienes, deberán proceder a su venta, la que se realizará, en un año, si se trata de bienes muebles, o de dos años, si son inmuebles.

g) Realizar operaciones con oro, plata y divisas. Se exceptúan las operaciones de divisas relacionadas con los financiamientos o contratos que celebren en moneda extranjera o cuando se trate de operaciones en el extranjero vinculadas a su objeto social, las cuales se ajustarán en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, expida el Banco de México.

h) Adquirir derechos de crédito a cargo de subsidiarias, filiales, controladoras o accionistas de las propias Empresas de Factoraje Financiero, a excepción de la adquisición de instrumentos financieros emitidos por las instituciones de crédito.

i) Descontar, garantizar y en general, otorgar créditos distintos de los expresamente autorizados en esta Ley.

j) Realizar las demás operaciones que no les están expresamente autorizadas.

En cuanto a la inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito y, dentro de ellas las empresas de factoraje, el artículo 56 de la Ley dispone que la misma

será confiada a la Comisión Nacional Bancaria, la que tendrá en lo que no se oponga a esta Ley, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, dichas empresas deberán rendir un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria, sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio, los cuales serán solicitados para fines de regulación, inspección, vigilancia, estadística y control. Además, el artículo 57 dispone que estas empresas están obligadas a permitir las visitas de inspección por parte de la Comisión Nacional Bancaria y los inspectores deberán ser atendidos por el principal funcionario de la empresa de que se trate, o en su ausencia, por el que lo supla o el de jerarquía inmediata inferior. La Comisión Nacional Bancaria no está obligada a realizar estas visitas a petición de particulares ni a proporcionar a estos ninguna información sobre las inspecciones realizadas.

Una vez expuesto el marco legal a que están sujetas las Empresas de Factoraje Financiero, tanto para su constitución como para su funcionamiento, procederemos a continuación con el análisis del contrato que se celebra con objeto de tener acceso a este medio de financiamiento.

## CAPITULO IV

## IV).- EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

### A) EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO Y SU CONCEPTO.

Tomando en cuenta la legislación en la materia, así como las diversas definiciones de los autores que a lo largo del presente trabajo han sido transcritas, intentaremos dar nuestra propia definición, diciendo que el Factoraje Financiero *es el contrato por medio del cual la Empresa de Factoraje Financiero y el cliente, persona física o moral, convienen en que este le transmitirá a aquella, mediante una cesión, los derechos de crédito no vencidos que el cliente tenga a su favor, documentados en moneda nacional o extranjera, derivados de la proveeduría de bienes o prestación de servicios, pudiendo optar ésta asumir el riesgo en la cobranza o no hacerlo, y sobre los cuales la Empresa de Factoraje Financiero anticipará el importe de los mismos al cliente, a cambio de un precio determinado o determinable.*

Una vez definido el contrato, procederemos a explicar los elementos del mismo, así como su clasificación y características, para posteriormente exponer las obligaciones y derechos que se desprenden del contrato para las partes que en el intervienen.

### B) ELEMENTOS DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

A modo de la manera tradicional, dividiremos para su análisis los elementos del contrato de Factoraje Financiero en *esenciales, formales y personales.*

#### a) Elementos esenciales:

Los elementos esenciales del contrato de Factoraje Financiero, como los de otros contratos, son el acuerdo de voluntades o consentimiento y el objeto. El Código Civil de Jalisco en el artículo 1715 señala, además de los señalados anteriormente, la Forma, cuando la Ley así lo señale, como solemnidad del acto, pero, como ya se dijo anteriormente, la Ley aplicable a la figura que nos ocupa, no señala forma alguna para su celebración, por lo tanto nos ocuparemos únicamente de señalar lo pertinente al acuerdo de voluntades y al objeto del contrato.

Cabe señalar que estos requisitos son llamados *esenciales* ya que sin su presencia, el contrato es inexistente, lo que trae como consecuencia que no produzca efecto alguno para las partes.

En cuanto al consentimiento, el contrato de Factoraje Financiero no presenta ninguna peculiaridad, si lo comparamos con la generalidad de los contratos regulados por el Código Civil.

En relación al consentimiento, no debemos olvidar que este contrato es considerado de adhesión, entendiéndose por tal " Aquel contrato, que en realidad, es la obra de una voluntad. La voluntad del otro no interviene propiamente en la confección y manufactura del contrato. Esta es la obra de una de las voluntades, la otra voluntad lo que hace es adherirse". \*<sup>(1)</sup>

Hay que recordar que con respecto a estos contratos de adhesión, existe la discusión sobre si existe el consentimiento en esta clase de contratos. Sobre esto, podemos decir que si existe un acuerdo de voluntades entre los contratantes, ya que el hecho de que una de las partes fije el contenido obligacional del contrato, no es suficiente para que exista el contrato, sino que se requiere forzosamente la voluntad del otro contratante para el perfeccionamiento de la póliza del oferente.

50046

En cuanto al objeto, se presenta la dificultad que ofrece la definición del concepto abstracto del objeto del contrato. Esta dificultad ha originado diversas opiniones en los autores, los cuales han dicho que el objeto está constituido por los servicios, los comportamientos, la prestación, las cosas, el interés de las partes, etc.

Sanchez Medal afirma: " El objeto directo e inmediato del contrato es la creación o la transmisión de obligaciones o derechos ( sean estos reales o personales) pero también se señala como objeto del contrato lo que propiamente es el objeto de la obligación creada o transmitida por el. Este es el objeto indirecto o mediato del contrato, puede ser la

---

<sup>(1)</sup> Lozano Noriega, Francisco. Op. Cit.

prestación de una cosa, o la cosa misma; o bien, la presentación de un hecho o el hecho mismo." \*(2)

Como consecuencia de la existencia de la relación jurídico-contractual, se origina una situación jurídica obligatoria que ya tiene un contenido y objeto propio: la prestación, la cual no es otra cosa que un comportamiento fijado y delimitado por los propios interesados en el negocio.

Si aplicamos lo anterior al contrato de Factoraje Financiero, nos encontraremos con que el efecto del contrato consiste en crear una situación jurídica vinculante para la Empresa de Factoraje Financiero y para el cliente, que compromete y hace posible la cesión global o sucesiva de todos los créditos de los cuales el cliente sea titular frente a sus compradores.

De lo anterior se concluye que el contrato de Factoraje Financiero es un contrato de hacer, ya que el objeto del mismo es crear un marco normativo para que las partes puedan prestar y recibir la gama de servicios englobados en el Factoraje Financiero.

#### **b) Elementos formales**

Según la opinión de Vazquez del Mercado, "Se entiende por forma de un negocio jurídico, el medio exigido por la Ley para la manifestación de la voluntad de las partes" \*(3)

El artículo 78 del Código de Comercio dispone que "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y terminos que aparezca que quiso obligarse sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados."

---

(2) Sanchez Medal, Ramón. "De Los Contratos Civiles". Edit. Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., México D.F. 1982.

(3) Vazquez del Mercado, Oscar. "Contratos Mercantiles". Edit. Porrúa. Segunda edición, México, D.F. 1985, pag. 113.

Lo anterior nos hace ver que en los contratos mercantiles existe el principio de la libertad de la forma, lo que significa que las partes pueden expresar su consentimiento en la forma que mejor les parezca.

Hay que aclarar que, tal y como se desprende del artículo 79 del mismo ordenamiento legal, este principio tiene sus excepciones cuando la Ley misma exija una forma determinada para la celebración de algún acto en específico, como requisito para que éste tenga validez.

El Contrato de Factoraje Financiero, por ser un contrato atípico, no requiere de formalidad alguna, ya que la Ley no lo exige; sin embargo, en la práctica, el contrato se celebra por escrito y en los modelos o formatos de contrato que proporciona la Empresa de Factoraje Financiero a la empresa cliente.

Consideramos importante aclarar que lo dicho anteriormente es con relación al contrato de Factoraje Financiero, para distinguirlo de los contratos posteriores de cesión de créditos que celebran las partes y que serán el instrumento básico que empleará la empresa para transmitir sus cuentas por cobrar a la Empresa de Factoraje Financiero. El tema de los contratos de cesión, por la importancia que tienen dentro de la mecánica del factoraje financiero, serán objeto de un estudio por separado más adelante en el presente capítulo.

Para la cesión de los créditos, es requisito formal que estas se hagan por escrito, a través de un contrato de cesión de derechos. Esto en el caso de que no se trate de títulos de crédito, porque si así es, la cesión de derechos deberá hacerse por medio de endoso, como lo establece el artículo 26 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

### **c) Elementos Personales**

Las partes que intervienen en el contrato de Factoraje Financiero son:

#### **1) La empresa factoreada o "cliente".**

Esta empresa o "cliente" es la titular de los créditos provenientes de la venta de mercancías a terceros. Al decir que se trata de una "empresa", lo hacemos en virtud de que consideramos que, aunque se puede dar el caso de que el cliente sea una persona

física, esta situación no sería la normal, ya que, como lo hemos dicho a lo largo del presente trabajo, el Factoraje Financiero es especialmente atractivo para las empresas con ventas de menudeo o mayoreo que venda sus productos a crédito a corto plazo y a clientes que puedan ser determinados y examinados.

## *2) La Empresa de Factoraje Financiero.*

Es la empresa que presta un servicio financiero por el cual adquiere derechos de crédito a cargo de terceros, anticipando al "cliente" o empresa cedente un porcentaje de su valor, bajo las condiciones que se estipulen en el contrato.

Originalmente el Factoraje Financiero, tal y como lo señalamos en el capítulo de antecedentes históricos del mismo, fué realizado por personas físicas a las que se les denominaban "Factors" (Factores), en los cuales los comerciantes ingleses tenían depositada su confianza, pero estos factores fueron haciéndose cada vez más independientes, hasta a llegar a realizar una actividad propia de un profesionalista. Con el surgimiento de las sociedades anónimas, ya no fueron personas físicas los que prestaban este servicio, sino organizaciones bien estructuradas, legalmente constituidas como Sociedades.

En la Actualidad, observamos que las Empresas de Factoraje Financiero son sociedades controladas por una Institución de Crédito o bien, por un Grupo Financiero, con la ventaja éstos que pueden ofrecer a la Empresa de Factoraje Financiero sus módulos de consultoría, sus sistemas internos de administración, personal ya familiarizado con el manejo operativo de mercados oferentes de dinero, sus soportes técnicos y, sobre todo, la gran ventaja de poder ofrecer sus servicios a toda la cartera de clientes que tenga como mercado cautivo el Grupo Financiero.

Para algunos autores, el cliente de la empresa factoreada, cuyos créditos fueron cedidos a la Empresa de Factoraje Financiero, también son parte en la celebración de un contrato de Factoraje Financiero, lo cual es erróneo, ya que dichos obligados no comparecen a la celebración del contrato con una declaración de voluntad, sino que su relación en la operación factorial es indirecta y posterior a la celebración del contrato.

Ahora, si bien es cierto que al cederse los créditos a favor de la Empresa de Factoraje Financiero surge entre ésta y el deudor cedido una relación deudor-acreedor, esta relación



es posterior e independiente de los términos o condiciones en que se haya celebrado el contrato, por lo cual no puede decirse que exista una relación contractual del obligado cedido con la Empresa de Factoraje Financiero y la empresa factoreada o "cliente" y, al no existir esta relación contractual, no se puede considerar como un elemento personal del contrato de Factoraje Financiero, ya que, tradicionalmente, se considera parte en un contrato a las personas que intervienen en la celebración del mismo.

### C) CLASIFICACION DEL CONTRATO Y SUS CARACTERISTICAS

En cuanto a la clasificación del contrato de Factoraje Financiero, podemos decir que se trata, de acuerdo a todo lo expuesto en este trabajo, de un contrato eminentemente financiero, mas no exclusivamente bancario.

Por lo que respecta a sus características, Barreira Delfino nos dice que la caracterización de todo contrato debe hacerse desde el punto de vista de su estructura y de la función que esta llamado a cumplir.\*<sup>(4)</sup>

La estructura del Factoraje Financiero deriva de la naturaleza de su composición, del contenido de las prestaciones asumidas y de la forma con que logra el cumplimiento de las mismas.

Desde la óptica de la función que cumple, el Factoraje Financiero configura una técnica de financiación y de servicio en beneficio del sector empresarial, tendiente a transformar su cartera de deudores en activo líquido y a facilitarle asistencia técnica y administrativa.

A continuación clasificaremos el contrato de Factoraje Financiero, tomando en cuenta sus caracteres estructurales y funcionales, siguiendo asimismo los criterios de clasificación seguidos por Lozano Noriega en su libro de contratos \*<sup>(5)</sup>

---

<sup>(4)</sup>Barreira Delfino, Eduardo, Factoring. Concepto, funcionamiento y utilización, Revista Contabilidad y Administración, Editorial Cangallo, t. IV, p g. 331.

<sup>(5)</sup>Lozano Noriega, Francisco, " Cuarto Curso de Derecho Civil Contratos", Edit. Asociación Nal. del Notariado Mexicano, A.C., México D.F. 1982.

## 1.- Caracteres estructurales.

### a) *Consensual*

En cuanto a la forma, el contrato de Factoraje Financiero es consensual, ya que se perfecciona por la sola manifestación del consentimiento de las partes. Su conclusión como contrato se opera en el mismo acto de arribarse al acuerdo de voluntades entre el cliente y la Empresa de Factoraje Financiero.

Además, de la legislación no se deriva obligación alguna de formalidad, aunque implícitamente el art.48 de la ley de la materia, establece la existencia de un documento en el que se debe hacer constar los contratos de Factoraje Financiero y otros requisitos que deberán establecerse por escrito; de tal modo que indirectamente se establece la formalidad del contrato sujetandolo a la forma escrita; además de que, por sus características de adhesión y en masa, en la practica se realiza por escrito.

### b) *Bilateral*

En razón de engendrar obligaciones reciprocas para el cliente y la Empresa de Factoraje Financiero, no hay dudas que se trata de un contrato bilateral o sinalagmático.

### c) *Oneroso*

El contrato oneroso es aquel en que cada parte promete algo, o dá algo a cambio de otra promesa o de otra cosa que recibe. Existe una reciprocidad en cuanto a los provechos y tambien en cuanto a las cargas o gravámenes. <sup>\*(6)</sup>

Es evidente que las ventajas que procuran cada una de las partes intervinientes no les serán concedidas sino por una prestación que cada una haga o se obligue a hacerle a la otra. Más aún, configurando el Factoraje Financiero una operación financiera realizada entre una institución auxiliar de crédito y una empresa comercial, industrial o prestadora de servicios, no es posible presumir que la operación se realice de manera gratuita..

---

<sup>(6)</sup> Lozano Noriega, Francisco. Op. Cit.

El contrato de Factoraje Financiero es oneroso, ya que la Empresa de Factoraje Financiero está obligada a comprar las cuentas por cobrar que la sean cedidas y a prestar un servicio, a cambio de un honorario que la empresa factoreada debe pagar forzosamente.

#### *d) Atípico*

Es un contrato atípico o innominado, puesto que no tiene regulación especial para sí, ya que, si es cierto que las Empresas de Factoraje Financiero se encuentran reguladas por la Ley, el contrato solo marginalmente.

#### *e) Conmutativo*

Las ventajas emergentes para el cliente y la Empresa de Factoraje Financiero son ciertas y susceptibles de apreciación inmediata, desde el mismo momento que se formaliza el contrato. Ni los alcances de los servicios de financiación y de gestión administrativa ni el precio pactado son intrínsecamente aleatorios. Esto le da certeza ejecutiva a las obligaciones asumidas por cada parte. En el mismo acto que el contrato de Factoraje Financiero se perfecciona cada parte realiza la valoración del compromiso y de la ventaja asumidos y, por ende, sabe con anticipación cual es la importancia económica que el contrato representa para ella.

La circunstancia del pago o no pago del crédito, no es suficiente para dar el carácter de aleatorio al contrato, ya que en el momento de la contratación, los provechos y gravámenes para cada una de las partes están perfectamente determinados.

#### *f) De tracto sucesivo.*

Las obligaciones asumidas por cada parte se cumplen a cada instante, periódica y continuamente. Estos actos repetidos y recíprocos se sirven mutuamente de causa y la falta de uno de ellos significa *ipso jure* la cesación del otro. El cumplimiento del contrato de Factoraje Financiero se prolonga necesariamente a través de un tiempo más o menos dilatado y, precisamente, esa prolongación es lo que induce a las partes a contratar. La duración de la ejecución de las obligaciones no es sufrida por las partes sino que es querida por ellas; la utilidad final del contrato es proporcional a su duración.

El Factoraje Financiero es un contrato de ejecución sucesiva, ya que, a partir de su firma, se empezarán a ceder las cuentas por cobrar generadas por la empresa y así, durante toda la vigencia del contrato.

#### *g) De adhesión*

Las cláusulas del contrato son establecidas por la Empresa de Factoraje Financiero, de manera que el futuro cliente queda muy limitado para modificarlas, por lo que generalmente no podrá hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas. Es la Empresa de Factoraje Financiero quien fija todas las condiciones y estipulaciones y después lo presenta a la empresa factoreada en un formato impreso especial para su celebración. Además, puesto que es una actividad auxiliar de crédito y estas están sujetas a regulación gubernamental, se regirá por las reglas propias de la Empresa de Factoraje Financiero y por las determinaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por Comisiones Dependientes de ésta, por lo que el cliente deberá adherirse a él pudiendo modificar si acaso, las tasas del interés o el aforo.

#### *h) Principal*

El Factoraje Financiero es un contrato principal, entendiendo como tal, aquel que tiene una existencia propia, que puede existir por sí y que tiene un fin propio independiente de los demás.

Del análisis de la legislación de la materia ( art.45 B de la L.G.O.A.A.C.), en donde se establece que la Empresa de Factoraje Financiero conviene con el cliente " en adquirir derechos de crédito ", se desprende que ésta conviene en adquirir, o sea, no adquiere por el contrato esos derechos de crédito sino tan solo conviene en adquirirlos. De tal modo puede darse el caso de que una Empresa de Factoraje Financiero convenga en adquirir del cliente derechos de crédito y estos no lleguen a transmitirse. De resultar cierta esta consideración ¿cual sería el contrato que perfecciona el contrato? la legislación no lo menciona y por el contrario el artículo 45 C en su fracción 1 establece la posibilidad de que la empresa de factoraje celebre con el cliente contratos de promesa de factoraje.

Por ello debemos concluir que el Factoraje Financiero es un contrato principal, que para su existencia no requiere de ningún otro y que en sí mismo no requiere de otro y que si

bien es cierto que puede no celebrarse la transmisión de los créditos estaría esto relacionado no con la existencia sino con la frustración del contrato.

No obstante, surge la duda respecto al carácter que tendrán los contratos de cesión que se celebran como consecuencia del contrato de Factoraje Financiero y los cuales también tienen el carácter de principales.

Al respecto, podemos decir que se trata de contratos vinculados o coaligados, los dos constituyen una figura independiente, pero son deseados los dos como un todo y la voluntad existe sobre ellos en un plano de igualdad.

*i) Normativo*

"Es un contrato normativo, ya que determina las condiciones generales a que han de ajustarse las operaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del contrato, y que deben ser concertadas mediante comunicaciones particulares". <sup>\*(7)</sup>

*j) De naturaleza mercantil*

Es mercantil, ya que es obvio que las cesiones de crédito verificadas por la empresa y la Empresa de Factoraje Financiero, y la retribución de este último, se realizan con la intención de especular comercialmente.

*k) De exclusividad*

Es de exclusividad, porque se exige que a la Empresa de Factoraje Financiero se le deben ceder todas y cada una de las cuentas que se generen en las operaciones de la empresa factoreada durante la vigencia del contrato.

---

<sup>(7)</sup>Favier Dubois, Eduardo y Solari Brumana, Juan A. "La Difusa, confusa y un tanto abtrusa "novedad" del "Factoring". En revista del derecho comercial y de las obligaciones, No. 27, junio de 1972, Buenos Aires.

## 2.- Caracteres funcionales.

### *l) Financiero*

Está visto que el Factoraje Financiero configura una nueva técnica de financiación gracias a la cual, toda empresa puede contar con un medio instrumental crediticio apto para obtener medios líquidos inmediatos sin correr los riesgos de percepción a destiempo.\*<sup>(8)</sup>

El vínculo unificante entre las partes está dado por la financiación que obtiene el cliente de la Empresa de Factoraje Financiero que se la brinda. Es un típico contrato financiero, circunscripto a las normas específicas que regulan esa actividad.

### *m) De servicio*

A través del Factoraje Financiero se trata de obtener una mejor organización administrativa empresarial, eliminando secciones que según el ramo que desarrolle el cliente y el modo operativo, soportan desarreglos estructurales; se persigue la racionalización y modernización de la empresa ya que le permite una adecuada división de sus tareas.\*<sup>(9)</sup>

Los servicios complementarios de colaboración que brinda la Empresa de Factoraje Financiero le facilitan al cliente la centralización de sus esfuerzos en el cumplimiento de sus propios objetivos.

## **D) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

El contrato de Factoraje Financiero, en virtud de ser un contrato bilateral, engendra derechos y obligaciones para ambas partes contratantes, que son la Empresa de Factoraje Financiero, por un lado y por otro, el cliente cedente ó empresa factoreada.

---

<sup>(8)</sup>Argeri, Saúl A., Contrato de Factoring, La Ley, 1978, t. d, pag.1256.

<sup>(9)</sup>Linares Bretón, Samuel., factoring: un nuevo contrato bancario y financiero, La Ley, t. 137, pag.1007.

Las obligaciones para las partes que se desprenden del contrato, varían dependiendo si se trata de factoraje con recurso, o bien, sin recurso. Al mencionar dichas obligaciones, haremos la distinción de cuales se generan en ambos tipos de factoraje, así como de aquellas que solo se producen en alguno de ellos.

#### **a) Obligaciones para la Empresa de Factoraje Financiero.**

1.- Debe comunicar a la empresa factoreada que cuentas serán objeto de Factoraje Financiero y cuales no. La empresa factoreada presentará a la empresa de factoraje sus cuentas por cobrar, y este, previo estudio de las mismas, decidirá cuales facturas acepta y cuales no. Esta decisión deberá ser comunicada a la empresa factoreada.

2.- Notificar a los deudores de los créditos que recibe por medio de la cesión de derechos que hace la empresa factoreada en favor de la Empresa de Factoraje Financiero.

Como se dijo anteriormente, la notificación al deudor es el elemento legal que perfecciona la transmisión de derechos de crédito frente a terceros. Esta notificación puede hacerse por cualquiera de los medios que la Ley de la materia señala en su artículo 45-K y debe ser realizada en el domicilio del deudor ( el que señalan los documentos cedidos), ante su representante legal o cualquiera de sus empleados.

3.- Celebrar con la empresa factoreada, las cesiones de crédito necesarias para adquirir las cuentas que esta le transmitirá.

La compra de las cuentas por cobrar, se realiza a través de cesiones de crédito por las cuales se transmitirá la propiedad a la Empresa de Factoraje Financiero.

4.- Pagar a la empresa el importe de las cuentas cedidas. En esta obligación hay que distinguir que tipo de factoraje fué el que se celebró con la empresa, ya que, en el factoraje sin recurso esta obligación será exigible en la fecha pactada contractualmente.

En el factoraje con recurso, esta obligación se actualizará para la Empresa de Factoraje Financiero, hasta que efectivamente el cliente de la empresa factoreada haya cumplido con su obligación, ya que la compraventa esta sujeta a la condición suspensiva del pago de la factura.

5.- Otorgar adelantos o préstamos a la empresa factoreada.

Cuando la empresa factoreada haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el contrato de Factoraje Financiero, la Empresa de Factoraje Financiero estará obligada a otorgar anticipos en el caso de factoraje sin recurso o préstamos en el caso de factoraje con recurso, hasta por la cantidad convenida previamente en el contrato.

6.- Abonar a la empresa factoreada puntualmente las cantidades que reciba de los clientes de ésta como pago de sus obligaciones.

Esta obligación tan solo se da en el factoraje con recurso, en el cual la Empresa de Factoraje Financiero abonará a la empresa el importe de los créditos cedidos hasta que efectivamente reciba el pago de los clientes.

7.- Manejar la contabilidad y la función administrativa de la empresa en el area correspondiente a crédito.

El Factoraje Financiero además de una técnica financiera, es una técnica administrativa, ya que la Empresa de Factoraje Financiero deberá manejar la contabilidad en lo que se refiere al crédito de la empresa, debido a que será en beneficio propio, ya que es la única manera en la que la Empresa de Factoraje Financiero podrá tener la certeza de que el crédito que esta comprando existe y no es una ficción creada por la empresa factoreada con el fin de obtener un financiamiento.

8.- Realizar las gestiones judiciales o extrajudiciales de cobro, necesarias para lograr el cobro de la factura cedida.

Esta obligación se presenta tan solo en el factoraje con recurso, en el cual la empresa de factoraje financiero actua en interes reciproco para lograr el pago de la factura. En el factoraje sin recurso, dejan de ser una obligación y se convierten en un derecho, ya que al ser la Empresa de Factoraje Financiero el propietario del crédito, optará por hacerlo efectivo.

Respecto a lo anterior, hay que recordar que, tal y como se expuso anteriormente, existe la posibilidad de delegar la cobranza a un tercero.



## **B) Obligaciones de la empresa factoreada.**

- 1.- La empresa cedente tiene responsabilidad sobre la legitimidad de los créditos transmitidos a la Empresa de Factoraje Financiero.
- 2.- La empresa factoreada tiene obligación solidaria junto con el cliente cedido respecto del pago de los créditos transmitidos a la empresa de factoraje. Esta obligación se presenta únicamente en el factoraje con recurso, mismo que fué analizado en el capítulo anterior de este trabajo y de cuya explicación se desprende fácilmente la razón de esta obligación.
- 3.- Deberá presentar a la Empresa de Factoraje Financiero todas y cada una de las cuentas por cobrar que se originen en el desarrollo normal de sus operaciones. En la práctica, en el contrato de Factoraje Financiero se establece la exclusividad de la Empresa de Factoraje Financiero en relación a las cuentas por cobrar del cliente, esta las analiza y asume el riesgo de las que apruebe.
- 4.- La empresa cedente tiene asimismo la obligación de no constituir gravámenes sobre su cartera, ya que esto perjudica los intereses de la Empresa de Factoraje Financiero, porque lesiona los derechos que ésta tiene sobre los créditos, en virtud de la cesión de derechos realizada a su favor.
- 5.- Facilitar toda la documentación que le requiera la Empresa de Factoraje Financiero para que este pueda comprobar la existencia de las cuentas por cobrar.
- 6.- Pagar a la Empresa de Factoraje Financiero los honorarios que se hayan pactado en el contrato, por concepto de manejo de la contabilidad.
- 7.- Indemnizar a la Empresa de Factoraje Financiero por los daños y perjuicios que se le causen por la mala calidad o falta de mercancía que amparen las facturas y el cliente lo oponga como excepción para el no pago de las facturas.
- 8.- En la práctica, es común que la empresa cedente tenga la obligación de suscribir un pagaré de garantía, a la vista, para respaldar a la Empresa de Factoraje Financiero por el monto de la línea de factoraje otorgada.

Este pagaré puede suplirse mediante pagaré que se suscriba por cada cesión.

Los pagarés deben identificar los contratos de los que provienen y serán no negociables

Es importante hacer la aclaración que las obligaciones y derechos para las partes contratantes que se mencionan, fueron expuestas de manera enunciativa, mas no limitativa, ya que, al ser los contratos la expresión exterior de la voluntad de las partes, los derechos y obligaciones pactados que en ellos se contienen, solo estará limitado por el mismo interés que impulsó a las partes a realizarlo.

## **E) DIFERENCIAS CON OTROS CONTRATOS AFINES.**

Veamos cuales son las diferencias que presenta el Factoraje Financiero con otros contratos bancarios y financieros afines:

### **1) Factoraje Financiero y descuento Bancario**

En el Factoraje Financiero, su contenido jurídico está dado por la existencia de una transferencia lisa y llana de los créditos provenientes de ventas de mercaderías o servicios, de manera que, siendo una venta, el factoreado deja de ser acreedor del deudor vendido.

Surge aquí con nitidez la diferencia sustancial entre esta operación y la de descuento de documentos, en cuanto que en esta última la cesión del crédito al banco se hace " pro solvendo ", es decir, salvo buen cobro, mientras que en el Factoraje Financiero, ( Factoraje Financiero sin recurso) la entrega del crédito es " pro soluto ".\*(10)

Por su parte, en el descuento bancario, el descontado entrega al banco documentos negociables, recibiendo como contrapartida los importes pactados. En el Factoraje Financiero, no se entregan documentos negociables, ya que ordinariamente los documentos que se transfieren son simples facturas comerciales.

---

(10) Linares Breton, Samuel F., ob cit., pag. 1006.

De acuerdo con lo expuesto, en el descuento comercial de documentos el cliente sigue siendo igualmente deudor, ya que si no paga el librador de los documentos dados en descuento, el beneficiario del descuento será quien deba de pagar.\*<sup>(11)</sup>

Más aún, en el descuento de documentos de terceros, la operación se perfecciona mediante el endoso de los documentos involucrados a favor del banco, lo que forzosamente arrastra la solidaridad cambiaria del endosante manteniéndolo en calidad de codeudor de los documentos descontados. El endoso " sin garantía " resulta inadmisibles en la operación de descuento, pues implica su desnaturalización como tal.

Por el contrario, en el Factoraje Financiero (sin recurso), una vez perfeccionado el contrato y transferidos los créditos vendidos, la Empresa de Factoraje Financiero nada puede reclamar en adelante a su cliente, (salvo los supuestos de dolo, fraude o simulación), quien queda liberado de toda responsabilidad por la suerte de cada una de las facturas transmitidas.(En el Factoraje Financiero con recurso, la Empresa de Factoraje Financiero si tiene la facultad de reclamar el pago del crédito cedido a el cliente factoreado cuando esta no haya logrado el pago por parte de el cliente cedido. Estas modalidades de Factoraje Financiero serán objeto de estudio por separado posteriormente en el presente trabajo).

## **2) Factoraje Financiero y Anticipo Bancario.**

El anticipo bancario no es mas que un caso especial de apertura de crédito garantizado por una prenda comercial sobre títulos valores o mercaderías. Perfeccionando el contrato el cliente utilizará los fondos puestos a su disposición por la entidad bancaria, toda vez que así lo requiera, dentro de los límites y con los alcances oportunamente estipulados.

Mediante el anticipo el cliente mantiene una potencial fuente de financiación para hacer frente a sus necesidades de liquidez. De este modo, el cliente siempre reviste la calidad de deudor directo de la entidad bancaria, que lo asiste financieramente. Por lo tanto, en el anticipo bancario siempre existe la obligación del acreditado de reembolsar las sumas que el banco haya tenido que entregar en cumplimiento de lo que se hubiere pactado.

---

<sup>(11)</sup>Bollini Shaw, Carlos y Bonco Villegas, Eduardo J., Manual para operaciones bancarias y financieras, Editorial Abeledo-Perrot, 1981, pag.320.

En cambio, en el Factoraje Financiero se produce un desprendimiento de la propiedad de los créditos que constituyen su objeto, por lo que consumada la financiación, la entidad bancaria nada puede reclamar *a posteriori* al cliente, el factoreado ha dejado de ser deudor de la entidad bancaria una vez operada la venta de las facturas.

### **3) Factoraje Financiero y Seguro de Crédito.**

El artículo 1º de la Ley sobre el Contrato de Seguro, nos dice que el contrato de seguro es el "Contrato por el cual la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."

Mediante el seguro de crédito se persigue que una compañía aseguradora garantice no solo el pago de los créditos protegidos sino también la demora en el pago de los mismos, o sea, que se obtiene una garantía que posibilita al asegurado el cobro del crédito en el supuesto que se considere como incobrable. En otros terminos, el interesado se cubre del riesgo de no poder cobrar su crédito.

En el seguro de crédito no hay adquisición de las facturas ni financiamiento de ninguna índole, quedando supeditado el pago de la indemnización pertinente a la demostración y verificación de la insolvencia del deudor. Solo será procedente la indemnización una vez producido el siniestro amparado, o sea, si el deudor cubierto incurre en falta de pago y queda constituido en mora. Paralelamente, el precio de contratación del seguro configura un costo directo para el beneficiario, que no es compensable si no hay siniestro.

Por el contrario, en el Factoraje Financiero hay adquisición en firme de las facturas y es a través de esa adquisición que se materializa la financiación pretendida, siendo indiferente para su perfeccionamiento la eventual imposibilidad de pago del deudor.

El asegurado recurre al beneficio del seguro solo en la hipótesis de configurarse y acreditarse la insolvencia del deudor cedido, evento este que constituye el riesgo cubierto.

La empresa cliente utiliza el Factoraje Financiero en forma directa e instantánea, sin condicionamiento a ningún hecho futuro.

También es oportuno señalar que en el seguro de crédito no hay prestación de servicios técnicos ni administrativos complementarios. Ello se da en el Factoraje Financiero y forma parte integrante de su funcionamiento.

En el seguro de crédito la cobertura es parcial, puesto que el asegurador sólo asegura los créditos que le suele presentar el asegurado como dudosos. En el Factoraje Financiero, la cobertura es total, puesto que la Empresa de Factoraje Financiero financia todos los créditos previamente seleccionados, con tal que obedezcan a operaciones debidamente efectuadas, evitando la adquisición de créditos dudosos.

Por último, mientras que en el seguro de crédito, al ocurrir el siniestro, el asegurador tiende a dirigirse contra el tercero en nombre del asegurado, en el Factoraje Financiero, en caso de falta de pago de alguno de los créditos cedidos, la Empresa de Factoraje Financiero puede dirigirse contra el respectivo deudor en nombre propio, como legítimo titular de los mismos.\*<sup>(12)</sup>

#### **4) Factoraje Financiero y Cesión de Crédito**

Es indudable la manifiesta similitud entre ambos contratos, lo que no podía ser de otra manera puesto que la cesión de créditos constituye la espina dorsal del Factoraje Financiero.

En la cesión de créditos impera el principio general de que el cedente no garantiza la solvencia del deudor cedido, pero esta regla puede ser marginada, estando facultado el cedente a asumir la garantía de solvencia del deudor cedido. Tal asunción, de tener lugar, se sustentaría en el principio de la libertad para contratar. En la práctica, es muy común que se comprometa o se exija tal garantía de solvencia.

La asunción de la garantía de insolvencia configura una garantía de hecho, que se sustenta en la necesidad de asegurar la eficacia económica del derecho transmitido.\*<sup>(13)</sup>

---

<sup>(12)</sup>Leoni Gonzalez, Jacobo. ob. cit. pag. 1014

<sup>(13)</sup>Borda, Guillermo A., Tratado de derecho Civil, Contratos, t.I pag. 432.

Esta excepción al principio general reseñado, perfectamente admitida en el ámbito de la cesión de crédito, resulta improcedente en el Factoraje Financiero (sin recurso), dado que la asunción del riesgo de insolvencia por parte de la entidad financiera hace a la esencia y naturaleza de la operación en esta modalidad. La única garantía que admite el Factoraje Financiero sin recurso es de derecho y consiste en la garantía de evicción de cada crédito enajenado.

La regulación de la garantía de solvencia entre las partes es la principal diferencia entre el Factoraje Financiero sin recurso y la cesión de créditos.

Sin perjuicio de ello, podemos sostener válidamente que el Factoraje Financiero pertenece al ámbito de la contratación masiva o en serie, entre cuyas características figura la simplificación formal en miras a un más rápido perfeccionamiento contractual.

En definitiva, la nota distintiva entre la cesión de créditos y el Factoraje Financiero estriba en sus respectivas finalidades. En la cesión de créditos, el cedente trata de ganar liquidez cediéndolo a bajo precio y el cesionario persigue lucrar con la diferencia existente entre los bajos precios que pagó a aquél y el importe nominal de los créditos cedidos. En el Factoraje Financiero, los créditos nunca se ceden a bajo precio, sino a su valor nominal y en función de las tasas de interés aplicables a la financiación.

Por si ello fuera poco, cabe resaltar que en el Factoraje Financiero la cesión de créditos cumple un simple rol de eslabón entre todas y cada una de las etapas que integran el mecanismo de actuación de aquella operación. Si bien la actividad del cliente como empresa forma parte integrante de la base fáctica y subjetiva del negocio contractual que crea la situación jurídica vinculante, su resultado, o sea, los créditos que como consecuencia de tal actividad se constituyen a favor del cliente, son el valor patrimonial que constituye el presupuesto de actuación de las partes, cada una de ellas en la respectiva posición jurídica que ocupan dentro de la situación nacida del contrato.

Por lo tanto, en el punto de partida de los presupuestos de actuación, nos encontramos con una hipótesis abstracta: el nacimiento del crédito a favor del cliente. Solo si éste se produce puede llegar a actuar todo el proceso jurídico que el Factoraje Financiero encierra, es decir, si no existen créditos a favor de la empresa factoreada, no se producirá la operación de financiación por medio de Factoraje Financiero.

Pero hay algo más. El mero nacimiento del crédito es un ineludible presupuesto de hecho, pero no es el único necesario para la actuación, porque ya en el plano de la situación jurídica y el encadenamiento de todo el proceso de actos jurídicos debidos, pueden fácilmente distinguirse dos fases perfectamente diferenciadas:

a) Una primera fase constituida por dos elementos esenciales como son " la oferta de factorización" y " la facultad de aprobación".

Esta primera fase es previa y necesaria para la siguiente.

b) La segunda fase es la denominada "factorización", en la cual el proceso económico jurídico se completa. \*(14)

Ambas fases entran en la total y compleja situación jurídica obligatoria y son consecuencia ya del conjunto de derechos, deberes y facultades que cada una de las partes asume en la situación.

La cesión de créditos puede constituir el punto de enlace de la primera etapa a la segunda, pero tiene un carácter meramente instrumental. Lo trascendente de la relación de Factoraje Financiero radica, no en la cesión de créditos, sino en la fase primera constituida por la oferta de la factorización y la facultad de aprobación. \*(15)

La efectividad de esta fase previa constituye el presupuesto de actuación del Factoraje Financiero, lo que demuestra el rol que cumple la cesión de créditos como instrumento de viabilización de la operación.

##### **5) Descuento de Créditos en libros.**

"El descuento de crédito en libros es la única forma de descuento tipificada en la Ley y se trata de una operación exclusivamente bancaria, por mandato legal."\*(16)

---

(14) Roca Guillamón, Juan, ob. cit. pag. 49.

(15) Roca Guillamón, Juan, ob. cit. pag. 50.

(16) Cervantes Ahumada, Raul. "Títulos y Operaciones de Crédito", Editorial Herrero, México, D.F. 1984, 13 Edición, pag. 243.

Al igual que si se tratara del "descuento bancario", en el descuento de créditos en libros, el descontatario debe entregar al descontador (que por ley solo puede ser una institución de crédito) letras giradas a la orden de este y a cargo de sus deudores, pero el descontador no está obligado a presentarlas para su aceptación o pago, salvo por autorización del descontatario cuando al vencimiento del plazo pactado no entregue el importe de los créditos correspondientes, por lo que se desprende que el descontatario sigue siendo deudor del descontador, es decir, nunca se desliga de la relación con el descontador hasta que se ha cubierto el crédito correspondiente. El descontatario, de acuerdo a la Ley, es considerado para todos los efectos legales como un mandatario del descontador para todo aquello que se refiera al cobro de los créditos materia de descuento.

Por el contrario, en el Factoraje Financiero (sin recurso), una vez perfeccionado el contrato y transmitidos los créditos vendidos por parte del cliente factoreado a la Empresa de Factoraje Financiero, el deudor vendido rompe la relación jurídica que guardaba con el factoreado y queda este libre de toda responsabilidad con respecto a las facturas transmitidas. Es decir, en el Factoraje Financiero sin recurso, no hay responsabilidad por parte de la empresa factoreada en caso de que el cliente cedido no pague a la Empresa de Factoraje Financiero, en cambio, en el descuento de crédito en libros, el banco se reserva el derecho de cobrar al descontatario si no obtiene el pago del girado.

#### **F) MODALIDADES DE FACTORAJE FINANCIERO RECONOCIDAS POR NUESTRA LEGISLACION.**

En México, la legislación aplicable a la materia, utiliza el criterio en función de la asunción del riesgo de insolvencia de los deudores para establecer las modalidades que se pueden pactar en un contrato de Factoraje Financiero.

De esta manera y recordando lo visto en el capítulo anterior dentro de las disposiciones específicas a las Empresas de Factoraje Financiero, expondremos de nueva cuenta el precepto legal de donde se desprenden las modalidades que es posible pactar a las partes que intervienen en este contrato.



El Artículo 45-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala que en los contratos de factoraje financiero las partes podrán pactar las siguientes modalidades:

I. Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la Empresa de Factoraje Financiero, llamado este *factoraje financiero sin recurso*, o

II. Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la Empresa de Factoraje Financiero, llamado este *Factoraje Financiero con recurso*.

Cabe señalar que, dependiendo de la modalidad que se pacte, es posible manejar una serie de sub-modalidades u opciones dentro de la misma, dependiendo de las necesidades del cliente y los intereses de la Empresa de Factoraje Financiero.

A continuación, procederemos a explicar en que consiste cada una de las modalidades y las posibles sub-modalidades que se pueden pactar dentro de ellas. Esto último de manera enunciativa y no limitativa, ya que siendo el Factoraje Financiero un contrato, la posibilidad de manejar los términos del mismo solo será limitada por la voluntad de las partes y la Ley.

#### **I.- FACTORAJE FINANCIERO CON RECURSO.**

El Factoraje Financiero con recurso es la cesión de los derechos de crédito que el cliente cede a la Empresa de Factoraje Financiero, con la obligación esta de liquidarlas al cedente en el plazo pactado. Se dice que es "con recurso" en virtud de que la cedente es responsable directa tanto de la existencia y legitimidad de los créditos como del pago de los mismos por parte de los deudores, esto es, se sustituye en el pago en caso de que estos no puedan pagar.

Aún cuando no es una función esencial distintiva del Factoraje Financiero, la capacidad de la Empresa de Factoraje Financiero para otorgar anticipos al cliente sobre el volumen de créditos cedidos viene a constituir una de sus ventajas relevantes para el empresario que requiere de capital de trabajo.

Cuando el cliente requiere de anticipos, los puede solicitar hasta por el límite máximo de la cuenta autorizada por la Empresa de Factoraje Financiero, dichos anticipos serán compensados con lo que reciba la Empresa de Factoraje Financiero como pago de las facturas por parte de los clientes. Sobre la cantidad que por concepto de anticipos sea otorgada se cobrarán intereses mensuales.

En este tipo de Factoraje Financiero, la Empresa de Factoraje Financiero se obliga a pagar a la cedente el precio íntegro de la factura, cuando esta sea pagada por el cliente. Ahora bien, la cedente tiene derecho a solicitar anticipos sobre el importe de las facturas cedidas; estos anticipos se harán hasta una cantidad límite que fija la Empresa de Factoraje Financiero y como garantía del pago de ellos, generalmente la cedente suscribe un Pagaré por una cantidad equivalente al límite autorizado por la Empresa de Factoraje Financiero.

La Empresa de Factoraje Financiero determina el porcentaje máximo del valor nominal de los créditos, que se otorgarán por concepto de anticipos a la cedente. Si la cedente solicita anticipos, éstos se otorgarán en base al valor nominal de los créditos cedidos menos un factor de descuento, en proporción al número de días transcurridos entre la fecha en que se reciba el pago anticipado y la fecha de vencimiento de la factura.

Es posible también pactar, como sub-modalidad, que en el caso de que se soliciten anticipos, los intereses que cobre la Empresa de Factoraje Financiero sobre los mismos puedan ser cobrados a su cliente de manera anticipada, al vencimiento o de manera mensual.

En caso de que el cliente de la cedente incurra en mora en el pago de los créditos a la Empresa de Factoraje Financiero y esta haya anticipado parte o la totalidad del precio antes de la fecha de vencimiento, la cedente pagará un interés moratorio diario, desde la fecha de vencimiento hasta que los créditos sean efectivamente pagados, ya que la Empresa de Factoraje Financiero en ningún momento asume el riesgo del no pago, y tan solo otorga un financiamiento a la empresa factoreada.

Con respecto a los contratos de factoraje que se realicen bajo esta modalidad, es posible también pactar una sub-modalidad que es la que se refiere a la cobranza delegada, es decir, la Empresa de Factoraje Financiero delega a un tercero la administración y cobranza de los créditos adquiridos.

En relación a la administración y cobranza de los derechos de crédito objeto de los contratos de factoraje, en el artículo 45-B de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito se señala que esta deberá ser realizada por la propia Empresa de Factoraje Financiero. De igual manera, nos dice que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determinará los requisitos, condiciones y límites que las empresas de factoraje deberán cumplir para que la citada administración y cobranza se realice por terceros.

Respecto a lo anterior, es oportuno señalar que el día 16 de Enero de 1991 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las "**Reglas Básicas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero**", dentro de las cuales, la Decimotercera establece los requisitos que se deberán observar para que las Empresas de Factoraje Financiero puedan delegar a terceros la administración y cobranza de los derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje Financiero. En el inciso número 1. de la mencionada regla, se establece que solo podrá delegarse la cobranza de los derechos de crédito objeto de los contratos de factoraje en los casos en que el propio cliente quede obligado solidariamente con el deudor a responder del pago puntual y oportuno de los propios derechos de crédito, es decir, cuando se trate de operaciones pactadas en la modalidad de factoraje con recurso. Además, se tendrán que observar otros requisitos que señala la mencionada regla. Estos requisitos fueron expuestos en el capítulo anterior dentro del análisis de las disposiciones legales que se aplican de manera específica a las Empresas de Factoraje Financiero.

Por lo tanto, las Empresas de Factoraje Financiero podrán delegar a terceros la administración y cobranza de los derechos de crédito, provenientes de los contratos de Factoraje Financiero.

La administración de la cobranza también se puede delegar al propio cedente en el Factoraje Financiero con recurso, cuando así lo aconsejen las prácticas comerciales establecidas, ya que esto favorece en ocasiones a que la relación entre el cliente y sus compradores permanezca inalterada.

Las Empresas de Factoraje Financiero que deleguen a terceros la administración y cobranza, deberán realizar visitas de inspección, con la finalidad de verificar la existencia

y vigencia de los derechos de crédito, y levantarán actas en las que se asentará el procedimiento utilizado durante las inspecciones y los resultados de las mismas.

## II.- FACTORAJE FINANCIERO SIN RECURSO

El Factoraje Financiero sin recurso consiste en la compra que realiza la Empresa de Factoraje Financiero a el cliente factoreado de los derechos de crédito que este tenga a su favor, asumiendo la Empresa de Factoraje Financiero el riesgo del no pago. Aquí encontramos con claridad la aplicación del principio jurídico "Res Perit Dominus", es decir, las cosas perecen para su dueño, ya que, a partir de la cesión, la Empresa de Factoraje Financiero es la titular del derecho de crédito y asume en su totalidad el riesgo del no pago.

Como consecuencia de la adquisición del derecho de crédito, la Empresa de Factoraje Financiero paga a su cliente la cantidad que resulte de restarle al valor neto del documento, un porcentaje previamente establecido para tal efecto y que el mismo se calcula en relación al documento de que se trate, al deudor del mismo, días que faltan por transcurrir para su vencimiento, etc.

En este sistema, la capacidad crediticia no se le fija a la cedente, se la asigna a cada uno de sus clientes, esto es obvio, ya que al no existir responsabilidad para la cedente, la Empresa de Factoraje Financiero deberá limitar o medir la capacidad de pago de su deudor directo. Por lo tanto, la capacidad crediticia de todos los clientes a quienes se hicieron ventas es revisada por el personal del departamento de crédito de la Empresa de Factoraje Financiero.

En estos contratos, se establece una fecha determinada para el pago por parte de la Empresa de Factoraje Financiero a su cliente de los documentos cedidos. Durante este plazo, la Empresa de Factoraje Financiero podrá conceder anticipos sobre la cantidad que se pagará en el plazo pactado. Estos anticipos causarán intereses a cargo del cliente.

Como una sub-modalidad del Factoraje Financiero sin recurso, podemos mencionar el llamado "factoraje al vencimiento", en el cual la Empresa de Factoraje Financiero realiza el pago de los créditos adquiridos después de la fecha de vencimiento del documento cedido, con independencia si le fué pagado a la Empresa de Factoraje Financiero el importe del mismo.

En este caso, el cliente también puede solicitar anticipos sobre el importe de los créditos cedidos, bajo las condiciones que se estipulen con respecto al pago de intereses sobre las cantidades anticipadas.

Además de lo anterior, podemos decir que es posible también pactar, como submodalidad, que en el caso de que se soliciten anticipos, los intereses que cobre la Empresa de Factoraje Financiero sobre los mismos puedan ser cobrados de manera anticipada, al vencimiento o de manera mensual.

En esta operación, al igual que en el factoraje con recurso, los honorarios de la empresa de factoraje resultarán de aplicar un porcentaje previamente establecido, pero es natural que en el caso del factoraje sin recurso, este porcentaje aumente en virtud de que el riesgo es mayor para la Empresa de Factoraje Financiero.

No obstante que del análisis de la legislación en la materia se desprende que solo se reconocen dentro del Factoraje Financiero las modalidades anteriormente expuestas, existen también lo que podríamos llamar variantes dentro del Factoraje Financiero, llamándolas de esta manera en virtud de que no pueden llegar a considerarse modalidades, en primer lugar, porque la ley no les dá ese carácter y en segundo lugar, porque no participan del criterio que se utilizó por el legislador para establecer las mismas, que fué, según lo vimos anteriormente, el de la asunción del riesgo de la insolvencia del deudor de los derechos de crédito.

Sin embargo, ya que estas operaciones son recurridas en la práctica, procederemos a mencionar las notas características de dichas variantes.

#### **A) Factoraje Financiero a Proveedores.**

Es un convenio que la Empresa de Factoraje Financiero celebra con el deudor de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes y servicios, mediante el cual se compromete a adquirir tales derechos de crédito. Es decir, se trata de la adquisición por parte de la Empresa de Factoraje Financiero de los derechos de crédito (generalmente se trata de títulos de crédito) a cargo de prestigiadas empresas comerciales o industriales con las que mantiene relaciones y, en ocasiones, convenios para financiar a sus proveedores.

Como lo mencionamos anteriormente, por lo general los derechos de crédito están documentados en títulos de crédito (letra de cambio o pagaré) a plazos, los cuales son descontados por el proveedor con la Empresa de Factoraje Financiero, a un 100% de su valor (menos los intereses y comisiones que este cobra por su intermediación).

Para que se lleve a cabo esta operación, se requiere que la Empresa de Factoraje Financiero otorgue una línea de factoraje a la empresa emisora del título de crédito.

Debido a la solidez de los emisores de los documentos, es un producto ágil y eficiente en su operación para la Empresa de Factoraje Financiero.

### **B) Refactoraje.**

Las Empresas de Factoraje Financiero pueden transmitir con o sin responsabilidad los derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje Financiero, a otras Empresas de Factoraje Financiero, sujetándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables.

### **G) LA CESION DE CREDITOS.**

Como hemos visto a lo largo del presente capítulo, la cesión de créditos forma parte fundamental dentro de la operación del Factoraje Financiero, ya que es el medio por el cual se realiza la transmisión de derechos de crédito por parte del acreedor hacia la Empresa de Factoraje Financiero, motivo por el cual nos detendremos un poco para hacer un breve estudio de esta figura.

A continuación, expondremos las opiniones que sobre esta figura hacen algunos conocidos tratadistas, para posteriormente hacer la exposición de como esta regulada esta figura en nuestro país.

Para Ripert y Boulanger, la cesión de derechos o de créditos es la convención por la cual un acreedor cede voluntariamente sus derechos contra el deudor a un tercero que se convierte en acreedor en su lugar. El enajenante toma el nombre de cedente; el adquirente del crédito toma el de cesionario; a el deudor transmitido se le llama cedido.

Para los tratadistas alemanes Theodor Kipp, Martin Wolff y Ludwig Enneccerus, la cesión de derechos es un contrato por medio del cual el acreedor anterior transmite un crédito a un nuevo acreedor. Acordes con esta definición, pensamos que la cesión de derechos es realmente un contrato ya que la misma reúne los elementos de existencia y validez de todo contrato, siendo ineficaz por consiguiente la declaración unilateral de la voluntad, ya que se requiere que a la misma recaiga una aceptación.

Para el tratadista Ernesto Gutierrez y Gonzalez, el concepto de cesión de derechos puede definirse como un acto jurídico del genero contrato, en virtud del cual un acreedor que se denomina cedente, transmite los derechos que tiene respecto de su deudor a un tercero que se denomina cesionario.

El tratadista mexicano Manuel Borja Soriano, en su obra Teoria General de las Obligaciones, tomo II, toma la definición de Planiol y señala que la cesión de créditos es un contrato por el cual el acreedor, que se llama cedente, transmite los derechos que tiene en contra de su deudor a un tercero, que se llama cesionario.

Como ya se mencionó anteriormente, la cesión de créditos es la manera de instrumentar las operaciones dentro del Factoraje Financiero y, a raíz de que los créditos o derechos que se transmiten tienen el caracter de mercantiles, habrá que observar las disposiciones legales que se aplican en materia mercantil a esta figura.

El artículo 389 del Código de Comercio señala que los créditos mercantiles que no sean al portador ni endosables se transferirán por medio de cesión.

Al respecto, debemos recordar que anteriormente expusimos que pueden ser objeto de Factoraje Financiero diversos documentos que acrediten la existencia del crédito y que estos pueden ser títulos de crédito o bien, facturas, contrarecibos, etc. Los títulos de crédito se transmiten por medio de endoso y los demás, por medio de cesión.

El artículo 390 del mencionado Código nos señala que para que la cesión surtirá sus efectos legales con respecto al deudor, a partir de que le sea notificada ante dos testigos.

Asimismo, en el artículo 391 se establece que, salvo pacto en contrario, el cedente de un crédito mercantil responderá tan solo de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que hizo la cesión.

Como vemos, son tan solo tres artículos los que encontramos con respecto a la cesión de créditos en el Código de Comercio, pero es oportuno recordar que el mismo Código de Comercio en su artículo 2º señala que el Código Civil es supletorio en materia mercantil, por esta razón creemos conveniente mencionar los artículos que, para efectos de las operaciones que se realizan dentro del Factoraje Financiero, es conveniente tomar en cuenta.

En México, la cesión de derechos se encuentra regulada en el Código Civil como una forma de transmisión de las obligaciones. El artículo 1948 del Código Civil para el Estado de Jalisco, señala que el acreedor puede ceder su derecho a un tercero, sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley o por disposición judicial, se haya convenido no hacerlo o no lo permita la naturaleza del derecho.

Asimismo, el artículo 1950 del Código mencionado, señala que la cesión de un crédito comprende la de todos sus derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio, salvo aquellos que son inseparables de la persona del cedente.

Los intereses vencidos se presume que fueron cedidos con el crédito principal.

La cesión de derechos o de créditos resulta de utilidad al acreedor a largo plazo, que nada puede reclamar a su deudor hasta que expire el mismo, de recibir el monto del crédito inmediatamente cediéndolo en el precio que se pacte. comprar un crédito es a menudo un medio de colocar ventajosamente el dinero.

Esta operación, nos dice el tratadista Ernesto Guterrez y Gonzalez, es un acto de utilidad y práctica diaria que presenta una extensa aplicación en la vida jurídica, permite obtener al acreedor cedente y al cesionario, ventajas pecuniarias sin perjudicar al deudor. Al cedente, le permite obtener anticipadamente el importe de su crédito cuando es a plazo, y si ya está vencido y no pagado, le permite también obtener el monto del importe de su derecho. Al cesionario le permite invertir su dinero en una operación que le puede producir intereses ventajosos, así como obtener los derechos con una suma inferior al monto real de los mismos.



Si se trata de una venta, esta operación adquiere entonces un carácter netamente especulativo, ya que generalmente el precio pagado por la cesión es inferior al monto que ampara el documento cedido.

La cesión de los créditos puede tener distintos caracteres. Puede ser una *venta*, una *permuta* o bien, una *donación*.

La cesión de créditos tiene un carácter de venta si se hace por un precio cierto y en dinero; el de permuta, si se efectúa a cambio de una cosa y el de donación, si se realiza gratuitamente. \*(17)

En este caso, la cesión de los créditos, produce una relación entre tres personas y no dos, como sucedería en una compraventa, cesión o permuta ordinarias, las cuales son:

- a) El acreedor que transmite el crédito a su favor, o como le llamamos anteriormente, *el cedente*.
- b) El que adquiriente del crédito transmitido o *cesionario*.
- c) El deudor del crédito transmitido o *cedido*.

El efecto de la cesión es que, al transferirse el crédito, coloca al adquiriente en la posición del anterior acreedor, siendo desde ese momento el cesionario el nuevo acreedor del deudor cedido.

El artículo 1961 del Código mencionado señala que el cedente está obligado a garantizar la existencia y legitimidad del crédito al tiempo de hacerse la cesión, a no ser que aquel se haya cedido con el carácter de dudoso. Con excepción de los títulos a la orden, el cedente no está obligado a garantizar la solvencia del deudor, a no ser que se haya estipulado expresamente o que la insolvencia sea pública y anterior a la cesión (artículo 1962). En este caso se presume JURIS ET DE JURE que lo sabía el cedente y habrá dolo de su parte.

---

(17)Planiol, t. II, num. 1605; Cunha Goncalvez, vol. V num. 629, pag. 56; Lafaille, Curso de Obligaciones T. I num. 326, pag. 173.

Si la cesión fuere gratuita, el cedente no será responsable para con el cesionario, ni por la existencia del crédito, ni por la solvencia del deudor (artículo 1969).

Para que el cesionario pueda exigir al deudor el pago del crédito, se precisa que éste haga saber a aquél la operación realizada con su acreedor. Para ello, debe notificarle de manera fehaciente la cesión realizada, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 45-K de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mismo que fué expuesto en su momento en el capítulo anterior.

En la práctica, los contratos de cesión de créditos o derechos están vinculados con el contrato normativo de factoraje, funcionando como un anexo del mismo. En el se detallan los datos específicos de los créditos cedidos en factoraje y, generalmente, contienen la siguiente información:

- El nombre del deudor de los documentos.
- El domicilio de pago.
- El tipo de documento y datos de identificación.
- Importe individual y total de los documentos cedidos.
- La fecha de vencimiento.
- El precio de la cesión y el porcentaje que corresponde a su valor nominal.

Una vez hecho este breve análisis de la figura jurídica conocida como "cesión de derechos", continuaremos con el estudio del contrato de Factoraje Financiero.

## **H) ANALISIS DE RIESGO EN EL FACTORAJE FINANCIERO.**

La Empresa de Factoraje Financiero, previamente a la celebración del contratos de factoraje y, con objeto de valorar los riesgos que representaría para la misma de llegar a celebrarse el mismo, hacen un análisis de la solvencia moral y económica de los posibles clientes que soliciten sus servicios, a efecto de determinar su capacidad de pago, ya que

en la mayoría de las operaciones de Factoraje Financiero (factoraje con recurso), es el propio cliente quien responde de la falta de pago de los compradores (deudores).

Sin embargo, como ya lo hemos visto anteriormente, existe la posibilidad de que el cliente se libere de toda responsabilidad frente a la Empresa de Factoraje Financiero respecto al no pago por parte de los deudores cuando se haya celebrado el contrato bajo la modalidad de "factoraje sin recurso" y, entonces, lo que será de vital importancia para la empresa de factoraje es la solvencia moral y económica de los deudores de los derechos de crédito que le fueron cedidos por su cliente.

"En efecto, mientras que los bancos y entidades financieras consideran que los créditos que conceden a sus clientes deben guardar cierta relación con su propia solvencia y prestan especial atención en el proceso de gestión de la empresa endeudada, en el Factoraje Financiero (sin recurso), lo que adquiere primordial importancia es la solvencia de los compradores de su cliente - por supuesto que no se olvida la de este último -por lo que la atención se fija en los procesos de producción y ventas de la empresa que solicita esta línea de financiación".\*(18)

Lo anterior significa que, en un determinado momento, tendrá un mayor acceso a este financiamiento una empresa con grandes ventas y una reducida cartera vencida, a una con gran estabilidad financiera pero con pocas ventas y una cartera vencida proporcionalmente cuantiosa.

Podríamos decir que lo anterior es parcialmente cierto. Es cierto respecto a que es importante conocer la solvencia moral y económica de los deudores, ya que son ellos finalmente los que deben de pagar las cantidades de dinero que anparan los documentos que sean cedidos, tratase de factoraje con recurso o sin recurso, pero también es cierto que la solvencia moral y económica de los posibles "clientes" de la empresa de factoraje es determinante para que ésta convenga en contratar con ellos, sobre todo si se trata de factoraje con recurso.

---

(18) Leoní Gonzalez, Jacobo. El Contrato de factoring. La Ley, t.151, Sección Doctrina, pag. 1003.

Generalmente, la Empresa de Factoraje Financiero opera bajo ciertos criterios de selección de clientes, como pueden ser:

- **La solvencia y moralidad de su posible cliente.**
- **Estructura de balance no desequilibrada.**
- **Naturaleza y calidad del producto o servicio del cliente**
- **Eficiencia y dinamismo del cuadro directivo del cliente**
- **Que su posible cliente sea una empresa en expansión sometida a las naturales tensiones que se le han de derivar de sus mayores ventas, para las que precisa mayor financiación.\*<sup>(19)</sup>**

A efecto de tener conocimiento de los anteriores aspectos, la Empresa de Factoraje Financiero requiere de toda una información, misma que, por lo general, es proporcionada por los prospectos en la solicitud de servicios de factoraje, la cual abarca los siguientes aspectos:

- Información general del cliente
- Estructura legal y de apoderados.
- Referencias financieras.
- Información de mercado.

Una vez que se cuenta con esta información, la Empresa de Factoraje Financiero procederá a realizar un análisis de la misma, el cual se puede dividir en *análisis cualitativo* y *análisis cuantitativo*.

Respecto al *análisis cualitativo*, se analizará la posición de la empresa en el mercado al cual se orienta, la permanencia de la misma en el mercado, su solvencia moral y los productos y/o servicios que realiza.

---

<sup>(19)</sup>Bermudez Ruiz, E., Nuevas formas de financiación. El factoring, pag. 35, Madrid, 1972.

En el *análisis cuantitativo*, se analiza la tendencia de ventas de la empresa, la liquidez de la misma, su rentabilidad, el capital y las cuentas por pagar y por cobrar que tenga en ese momento.

Además, es común el que se solicite también:

-Referencias bancarias sobre el servicio financiero que se ha utilizado por parte de la empresa prospecto, cantidades, el tipo de garantía otorgada en su caso, la experiencia que se ha tenido con esa empresa, etc.

-Referencias comerciales, tales como tiempo de operar con clientes y proveedores, mecánica operativa, créditos otorgados, monto de los mismos, cartera vencida, etc.

-Dictamen legal, para verificar la existencia de la sociedad, (en el caso de que se trate de una persona moral), la estructura de la misma, su objeto social, las facultades de los apoderados, etc.

Hecho este análisis, la Empresa de Factoraje Financiero estará en posición de determinar si la solicitud es aprobada o rechazada. En caso de aprobación, se le comunicará al cliente tal aceptación, informándole de los parámetros y características de la línea de factoraje otorgada, así como los demás términos y condiciones en que se celebrará el correspondiente contrato.

## **1) MECANICA DE OPERACION DEL FACTORAJE FINANCIERO.**

Para que se lleve a cabo la relación Factorial, se requiere, como es obvio, la previa celebración de un contrato de Factoraje Financiero. Suponiendo que dicho contrato ya fue celebrado entre la empresa y la Empresa de Factoraje Financiero, procederemos a explicar su funcionamiento:

Existe una etapa que podríamos llamar de aprobación previa la cual podemos dividir en las siguientes etapas:

A) La empresa contratante informa a la Empresa de Factoraje Financiero acerca de los contratos, convenios, negocios y pedidos de operaciones concertados con sus clientes.

B) La empresa esta obligada a proponer a la Empresa de Factoraje Financiero la transferencia de los créditos resultantes de dichas operaciones.

C) Las propuestas deberán ser acompañadas de una información completa relativa a nombres y direcciones de los clientes; importe y numero de las facturas, fechas de entrega, importe y fechas de vencimiento de los créditos y en su caso, de los documentos librados o suscritos en beneficio de la empresa acreedora.

D) La Empresa de Factoraje Financiero examinará la propuesta y comunicará a la empresa contratante su aceptación o rechazo de adquirir, mediante la cesión correspondiente, los créditos que no considere pertinentes.

La naturaleza del negocio de cesión y las responsabilidades que implica, según las normas dispositivas, unido al hecho de que no se trata siempre de un crédito actual, o de un conjunto de créditos nacidos ya cuando el contrato se perfecciona, justifica que la Empresa de Factoraje Financiero se reserve expresamente la llamada "facultad de aprobación".\*(20)

Esta aprobación previa puede ser:

a) Limitada por la Empresa de Factoraje Financiero a cierto tope para cada cliente de la empresa cedente, por encima del cual no esta obligado a aceptar nuevas cesiones.

b) Limitada por la Empresa de Factoraje Financiero en cuanto a que la empresa contratante tenga cubierta su línea de crédito.

c) Aceptada sin limitaciones.

Luego de concertada la operación con su cliente, la empresa contratante tiene las siguientes obligaciones a fin de obtener su financiación:

---

(20)Roca Guillamon, Juan. El contrato de Factoraje Financiero y su regulaci3n por el derecho privado español. pag. 50. Edit. de revista de derecho privado, Madrid, 1976.

a) Remitir a la Empresa de Factoraje Financiero las facturas o demas documentos comprobatorios de la existencia del crédito.

b) Suministrar a la Empresa de Factoraje Financiero la prueba de la entrega de las mercaderias (recibos de entrega, carta de porte, etc.).

c) Remitir endosados o emitidos directamente a la orden de la Empresa de Factoraje Financiero, los documentos comerciales (letras de cambio, pagarés, etc.) que hubiese extendido el cliente de la empresa, como garantia del cumplimiento de su obligación.

Despues de la aprobación de los créditos por parte de la Empresa de Factoraje Financiero y refiriendonos ya a la financiación en específico, se deben distinguir dos situaciones:

1) Para los créditos que hayan sido objeto de aprobación previa por parte de la Empresa de Factoraje Financiero, (Sin Recurso), la financiación puede ser automatica, y la Empresa de Factoraje Financiero pagará o acreditará a la empresa contratante, al contado, el importe de las facturas respectivas. Este pago lo hará contra recibo subrogatorio, y en la fecha que se establezca en el contrato. Esto es lo que se llama Factoraje Financiero Puro o Sin Recurso, por el cual la Empresa de Factoraje Financiero adquiere, mediante cesión de derechos el crédito contra el cliente de la empresa factoreada, documentado en una factura generalmente, y asumiendo el riesgo del no pago.

2) Respecto de los créditos que también hayan sido objeto de aprobación previa (Con Recurso), la Empresa de Factoraje Financiero está en libertad de no aceptar la asunción del riesgo pero aún así puede financiarlos. En caso afirmativo, indicará al cliente factoreado que importes le acreditará inmediatamente y cuales lo hará luego de la cobranza. Este es el llamado Factoraje Financiero con recurso porque la empresa contratante o cedente es responsable directa tanto de la existencia y legitimidad de las cuentas cedidas como del pago de los clientes, es decir, se substituye en el pago en caso de que estos no puedan pagar.

En cuanto a la remuneración a la Empresa de Factoraje Financiero, se puede decir que el precio del Factoraje Financiero es un paquete, ya que incluye la retribución de varias prestaciones, a saber:

A) Una comisión que se cobra sobre el importe total de los documentos cedidos. Generalmente es un porcentaje, mismo que remunera todos los servicios prestados por la Empresa de Factoraje Financiero, salvo el de anticipo de fondos.

No existe una comisión fija, esta se establece de acuerdo a:

- El caracter del contrato (tal y como lo veremos mas adelante).
- El numero e importe de los documentos cedidos.
- El numero de deudores cedidos y su dispersión geográfica.
- El plazo de crédito y el medio de cobro.
- El giro comercial de la empresa factoreada.

B) Un interés por el anticipo de fondos, siendo este muy similar al del mercado crediticio bancario.

A continuación, veremos de que manera es esta remuneración, dependiendo del tipo de servicios contratados.

a) En el Factoraje Financiero sin Recurso, al importe total del documento cedido, se le descuenta un porcentaje previamente establecido en el contrato, en función al periodo de tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de dicho crédito. Este porcentaje es el costo financiero para el cliente por el pago anticipado del crédito por parte de la Empresa de Factoraje Financiero en favor de la empresa.

b) Intereses que se causan por el financiamiento que otorga la Empresa de Factoraje Financiero al poner a disposición de la empresa contratante anticipos sobre las facturas cedidas, en el Factoraje Financiero con Recurso, los intereses corren a partir de la fecha del anticipos o pago de la Empresa de Factoraje Financiero y hasta la fecha de reembolso.

c) Una comisión general retributiva de los cuidados, riesgos y cargas para la cobranza y recobro, gestiones de cobranza, etc.

d) El precio de los servicios de administración, asesoramiento, contabilidad, en el caso de que hayan sido suministrados.

Entre la Empresa de Factoraje Financiero y el cliente, se establecerá una cuenta corriente.



En esta cuenta la Empresa de Factoraje Financiero acreditará a la empresa, el monto de los créditos transferidos o financiados, o en su caso, el importe de las cobranzas de los créditos del Factoraje Financiero con Recurso. Debitará en la misma cuenta:

- a) Todos los pagos y anticipos efectuados a la empresa;
- b) El importe de su remuneración
- c) Toda otra indemnización o recurso a cargo de la empresa.

La cuenta corriente solo quedará cancelada una vez finalizado el contrato. Los créditos y deudas son conexos e indivisibles, de modo que se servirán mutuamente de garantía y se compensarán entre sí.

Por cada retiro de fondos que haga la empresa, el crédito disponible es reducido y dicha disponibilidad es restablecida por los pagos que realicen los deudores cuyos créditos han sido cedidos, es decir, por la recuperación de los créditos cedidos a favor de la Empresa de Factoraje Financiero.

Es de esta manera, en términos generales, como opera el Factoraje Financiero en la práctica.

#### **J) TERMINACION DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES.**

En cuanto a las situaciones que pueden dar por terminadas las relaciones contractuales, estas las podemos dividir en *causas naturales* y *causas de vencimiento anticipado*.

Dentro de las *causas naturales* podemos señalar el vencimiento del plazo pactado, es decir, las partes que celebran el contrato de Factoraje Financiero pactan en el una vigencia, generalmente de un año, con opción a renovarse por períodos iguales.

Como *causas de vencimiento anticipado* encontramos que " la terminación anticipada se podrá verificar bajo las siguientes circunstancias:

A) En los casos en que -por interpretación o integración- conforme a la Ley deban darse por extinguidos los derechos y obligaciones de los contratos, es decir, *por causa legal*

B) Por extinción que provenga de actos de las partes o de terceros, o por hechos ajenos a ellos.

C) Por cumplimiento anticipado de los fines estipulados en el contrato, o por hacerse estos imposibles de realizar, física o jurídicamente.

D) Por actos voluntarios de las partes. <sup>\*(21)</sup>

Además, en virtud de que el contrato es un acuerdo de voluntades, las partes, de acuerdo a sus intereses, podrían pactar como causa de terminación todas aquellas situaciones que así lo deseen, por ejemplo en el caso de que alguna de las partes que intervienen en el contrato se encuentre en una situación de quiebra o bien, en caso de que alguna de las partes no cumpla en tiempo con sus obligaciones fiscales, etc.

De igual manera, se podrían añadir todas aquellas que, conforme a la Ley, sean modos generales de terminación de las relaciones contractuales.

---

<sup>(21)</sup> Cervantes Ahumada, Raul. "Títulos y Operaciones de Crédito". Editorial Herrero, México, D.F., 1984, 13ª Edición.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

- 1) El **Factoraje Financiero** es oriundo de Inglaterra y su denominación fué dada en la Edad Media. Esta denominación proviene del vocablo inglés "**Factors**", nombre con el que se designaba en ese país a los comerciantes que se enviaban a los Estados Unidos de América a conquistar el mercado americano.
- 2) El término original mas correcto en inglés para denominar esta figura es el sustantivo simple "**Factorage**" o su variante antigua "**Factoridge**", pero por causas inexplicables, no ha sido este, sino el gerundio o sustantivo verbal "**Factoring**", el que se utiliza en el lenguaje corriente para denominar esta operación. En nuestro lenguaje, utilizar este termino anglicista es una irregularidad, ya que su correcta y castiza traducción debe ser "**Factoraje**".
- 3) El **Factoraje Financiero** consiste en un conjunto de servicios *administrativo-financieros* prestados por la Empresa de Factoraje Financiero a un cliente, mediante la adquisición por cesión y a título oneroso, de los créditos de que sea titular frente a sus compradores o clientes un productor de bienes o de un prestador de servicios, a cambio de una retribución, generalmente expresada como una comisión porcentual del monto de las operaciones.
- 4) La operación de Factoraje Financiero se realiza mediante la firma de un contrato, denominado "**Contrato de Factoraje Financiero**" y las partes que intervienen en el son, por una parte, la empresa que se dedica a la prestación de los servicios de Factoraje Financiero, ya que se le denomina "*Empresa de Factoraje Financiero*" y, por la otra, el productor de bienes o servicios, al que se le denomina "*cliente*", el cual solicita los servicios de Factoraje Financiero.
- 5) El termino "**Factor**", utilizado generalmente en la practica para denominar a la empresa que presta los servicios de Factoraje Financiero, es incorrecto debido a que en la legislación mercantil mexicana ya existe la figura del "**factor**", siendo distintas las funciones que realizan uno y otro, por lo que el termino mas apropiado para evitar confusiones es el de "**Empresa de Factoraje Financiero**".

- 6) El Factoraje Financiero es un contrato *complejo*, ya que el mismo tiene una finalidad financiera y la prestación de un conjunto de servicios administrativos.
- 7) El contrato de Factoraje Financiero se formaliza mediante la cesión de derechos de los documentos que acrediten la existencia de los créditos, previo estudio y aprobación que haga sobre ellos la Empresa de Factoraje Financiero.
- 8) En México, son dos las modalidades bajo las cuales se puede realizar este contrato. El *Factoraje Financiero con Recurso*, en el cual la Empresa de Factoraje Financiero puede exigir el pago del crédito a su cedente en caso de que el cliente cedido no cubra oportunamente el importe del crédito y; el *Factoraje Financiero sin Recurso*, en el cual la Empresa de Factoraje Financiero asume el riesgo del no pago de los créditos cedidos.
- 9) El contrato de Factoraje Financiero es un contrato *atípico*, ya que el mismo no se encuentra regulado en la legislación mercantil mexicana.

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA** Romero, Miguel. Derecho Bancario. Editorial Porrúa, Segunda Edición; México, 1983.
- ARCE** Cervantes, Jose. Contratos Mercantiles Atipicos. Editorial Harla; México, 1983.
- BAUCHE** Garciadiego, Mario. Operaciones Bancarias. Editorial Porrúa, Cuarta Edición; México, 1981.
- BARREIRA** Delfino, Eduardo. Factoring. Concepto, Funcionamiento y Utilización. Revista Contabilidad y Administración, Edit. Cangallo, 1983.
- BOLLINI** Shaw, Carlos y **BONEO** Villegas, Eduardo. Manual para Operaciones Bancarias y Financieras, Buenos Aires, Edit. Abeledo-Perrot, 1981.
- BORJA** Soriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Tomo I, Editorial Porrúa; México, D.F., 1968.
- BROSETA** Pont, Manuel. Estudios de Derecho Bursatil, Madrid, Editorial Tecnos, 1971.
- CERVANTES** Ahumada, Raúl. Titulos y Operaciones de Crédito. 13ª Edición; México, D.F., Editorial Herrero, 1984.
- Codigo Civil para el Distrito Federal.
- Codigo Civil para el Estado de Jalisco.
- Codigo de Comercio.
- ESCRICHE**, Joaquin. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Ensenada, B.C.N., Editora e Impresora Norbajacaliforniana, 1974.
- FERRI**, Guiseppe. Manual de Derecho Comercial. 2ª ed.; Torino, Edit. Torinense, 1960.
- FORMAN**, Martin y **GILBERT**, Jhon. Factoring and Finance. 1ª ed.; Fakenhan, Cox and Wayman Ltd., 1976.
- GARCIA** Amigo, Manuel. Condiciones Generales de los Contratos. Madrid, Edit. Revista de Derecho Privado, 1969.

GARRIGUES, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Tomo I, México, D.F., Edit. Porrúa, 1977.

GARRONE, José Alberto. Manual de Derecho Comercial. Buenos Aires, Edit. Abeledo-Perrot, 1978.

HERNANDEZ, Octavio. Derecho Bancario Mexicano. Tomo I, México, Edit. Porrúa, 1984.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LINARES Bretón, Samuel. Factoring, un Nuevo Contrato Bancario y Financiero. Revista "La Ley", Buenos Aires, 30 de Marzo de 1970.

LOZANO Noriega, Francisco. Cuarto Curso de Derecho Civil, Contratos. Tercera Edición; México, D.F., Edit. Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., 1982.

MANTILLA Molina, Roberto. Derecho Mercantil, 22ª Edición; México, D.F., Edit. Porrúa, 1982.

MOTILLA Martínez, Jesús. El Factoring dentro del Marco Tradicional del Crédito en México. Revista "Jurídica" No. 13, México, D.F., Universidad Iberoamericana, 1981.

MORENO Castañeda, Gilberto. La Moneda y la Banca en México. 1ª ed.; Guadalajara, Jal., Imprenta Universitaria, 1955.

OLVERA DE LUNA, Omar. Contratos Mercantiles. México, Edit. Porrúa, 1982.

PETIT, Eugene. Derecho Romano, 12ª ed.; México, D.F., Edit. Nacional, 1972.

PISAR. Legal Aspects of International Factoring. Revista Business Lawyer, No. 1505, New York, N.Y., 1970.

RIPERT, George. Tratado Elemental de Derecho Comercial, 2ª ed., Buenos Aires, Edit. Tipografica, Editora Argentina, 1954.

ROCA Guillamón, Juan. El Contrato de Factoring y su Regulación por el Derecho Privado Español. Madrid, Edit. de Revista de Derecho Privado, 1976.

SANCHEZ Medal, Ramón. De Los Contratos Cíviles. México, D.F., Edit. Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., 1982.



**TABOADA, Antonio.** Derecho Comercial, Tomo I, Buenos Aires, Ediciones Arajo, 1955.

**TENA, Felipe.** Derecho Mercantil Mexicano. México, D.F., Edit. Porrúa, 1970.

**VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar.** Contratos Mercantiles, 2ª ed.; México, D.F., Edit. Porrúa, 1985.

## ANEXO 1

MODELO DE CONTRATO DE  
FACTORAJE FINANCIERO.

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA " EL CLIENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, POR OTRA PARTE \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA DE FACTORAJE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_; POR OTRA PARTE \_\_\_\_\_, EN LO PERSONAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" Y POR OTRA PARTE \_\_\_\_\_ COMO DEPOSITARIOS, PARA REGULAR LA ADQUISICION DE DERECHOS DE CREDITO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES.

**I. Declara " EL CLIENTE" a través de su representantes, que:**

a) Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana según escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_ Notario Público Número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, la cual quedó debidamente inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de \_\_\_\_\_, bajo Inscripción \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ de la Sección Tercera y Matricula \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_ de la Sección Primera del \_\_\_\_\_.

b) Que se encuentra debidamente representada en este acto por \_\_\_\_\_, quien acredita su personalidad con el instrumento público número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público Número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, y que se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de \_\_\_\_\_ bajo Inscripción \_\_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

c) Con motivo de las operaciones que realiza en el cumplimiento de su objeto social, se originan a su favor y/o cargo derechos de CREDITO (en lo sucesivo denominados "LOS CREDITOS") a cargo de sus clientes (en lo sucesivo denominados "LOS DEUDORES") y/o a favor de sus proveedores (en lo sucesivo denominados " LOS PROVEEDORES").

d) De conformidad con los términos y condiciones de este contrato, desea cederle CON recurso a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" a cambio de una contraprestación (en lo sucesivo "EL PRECIO"), "LOS CREDITOS" presentes o futuros a favor y/o a cargo de "EL CLIENTE"; en la inteligencia de que "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" podrá escoger aquellos créditos que le sean propuestos por " EL CLIENTE".

**II.- Declara "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" a través de sus representantes, que:**

a) Es una Organización Auxiliar del Crédito que opera legalmente bajo Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato según consta en escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_ Notario Público Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la cual quedó debidamente inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

b) Que se encuentra debidamente representada en este acto por \_\_\_\_\_ quienes acreditan su personalidad con el instrumento público número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_ Notario Público Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la cual quedó debidamente inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

c) De conformidad con los términos y condiciones del presente contrato, desea adquirir de "EL CLIENTE" mediante cesiones con recurso "LOS CREDITOS" que escoja de entre "LOS CREDITOS" presentes o futuros a favor y/o a cargo de "EL CLIENTE".

### III.- Declarán "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS", que:

a) Los Señores \_\_\_\_\_ por sus generales declaran ser de nacionalidad Mexicana, originarios de \_\_\_\_\_ respectivamente de ocupación Empresarios, y de estado civil Casados, con domicilio en \_\_\_\_\_, respectivamente.

b) De que apercibidos de las penas establecidas en el artículo 98 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito declaran que la información contenida en la relación patrimonial proporcionada para la celebración del presente contrato es correcta y veraz.

### IV.- Declaran las partes, a través de sus representantes, que:

a) Es su voluntad designar como depositarios de los documentos cedidos a favor de "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" en caso de que sea "EL CLIENTE" quien efectue la cobranza a los \_\_\_\_\_ y en el caso de que sea "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" quien efectue la cobranza a los Señores \_\_\_\_\_.

b) El contrato de cesión marcado como anexo "A", y la relación de Deudores marcada como anexo "B", forman parte integrante del presente contrato.

c) Se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato y cumplir todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; estando sus representantes legales debidamente facultados para obligarlas y que dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de manera alguna a la fecha del presente contrato.

d) Es su voluntad obligarse de conformidad con las condiciones y términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### I DE LA CESION

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** En este acto, "EL CLIENTE", se obliga a ceder o transmitir (en lo sucesivo LA CESION) con recurso a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO", "LOS CREDITOS" que "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" escoja de entre "LOS CREDITOS" presentes o futuros a favor y/o a cargo de "EL CLIENTE", en los términos del contrato de cesión que marcado como anexo "A" forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- PRECIO.** Conforme al presente contrato las partes convienen en que:

a) El precio de las cesiones será el que se acuerde al momento de firma de los contratos de cesión respectivos.

b) "LA EMPRESA DE FACORAJE FINANCIERO" pagará "EL PRECIO" de la cesión, en sus oficinas.

**TERCERA.- DOCUMENTACION.** Solo podrán ser objeto de cesión los derechos de crédito, no vencidos que se encuentran documentados en facturas, recibos, contrarecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento que acredite la existencia de un crédito a favor y/o a cargo de "EL CLIENTE", de acuerdo con el artículo 45 D, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo denominada como "LA LEY").

En este acto, "EL CLIENTE", se obliga a entregar a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" toda la documentación que compruebe la existencia de "LOS CREDITOS" cedidos así como la necesaria para su cobranza, al momento de celebrar los contratos de cesión respectivos, conteniendo inserto en el caso de documentos diferentes de los títulos de crédito el texto siguiente:

"El derecho de cobrar este documento ha sido cedido en favor de \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, y como consecuencia, el obligado deberá cubrir su importe directamente a esa empresa, con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_".

En el supuesto de que dichos documentos sean títulos de crédito, "EL CLIENTE" y/o "LOS PROVEEDORES" se obligan adicionalmente a entregarlos debidamente endosados de conformidad con el texto siguiente y avalados por los Obligados Solidarios:

"Páguese valor en propiedad a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO".

Nombre del endosante

Lugar y fecha

R.F.C.

Firma del Apoderado

Firma de (los) Aval (es) (Obligado (s) Solidario (s))

**CUARTA.- FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.-** En caso de que los créditos cedidos por "EL CLIENTE" y/o "LOS PROVEEDORES" se encuentren falsamente documentados, es decir firmados o endosados por quien no tiene facultad para hacerlo o por quien lo hace a nombre propio de otro, alterados en su valor nominal o en su contexto, variados en la fecha o en cualquier otra circunstancia después de haber sido firmados; se estará a lo establecido en los artículos 239, 243, 387 y demás relativos del Código Penal para el Distrito federal en materia común y para toda la república en materia fiscal.

**QUINTA.- INFORMACION FALSA.-** En caso de que "EL CLIENTE" proporcione información falsa sobre la situación financiera y legal de una persona física o moral o sobre cualquier otra circunstancia relativa a la solvencia de una persona física o moral, se estará a lo dispuesto por los artículos 386 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, así como por los artículos 97 y demás relativos de "LA LEY".

**SEXTA.- LINEA DE CREDITO.** El límite máximo de adquisición de créditos es la cantidad de NS \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ 00/100 M.N.).

**SEPTIMA.- NOTIFICACION.** Para efectos de llevar a cabo la notificación de las cesiones a "LOS DEUDORES" las partes convienen lo siguiente:

- a) "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" notificará la transmisión de los documentos objeto de las cesiones por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 45-K, de "LA LEY".
- b) "EL CLIENTE" se obliga a cubrir a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" todos los gastos en que este incurra con motivo de la notificación.
- c) La transmisión de los derechos de crédito surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha en que se haga la notificación respectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45-I de "LA LEY".

**OCTAVA.- GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE".** "EL CLIENTE", se obliga y garantiza:

- a) Que la cesión de "LOS CREDITOS", comprenderá la de todos los derechos accesorios de los mismos de acuerdo a lo establecido en el artículo 45-H de "LA LEY", tales como fianza, hipoteca, prenda o privilegio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2032 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados en vigor.
- b) Que en virtud de que "LOS CREDITOS" se cederán a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" CON recurso, "EL CLIENTE" SI garantiza expresamente a ésta la existencia y legitimidad de "LOS CREDITOS" de acuerdo con el artículo 45-E de "LA LEY", así como la solvencia de "LOS DEUDORES" indefinidamente hasta que "LOS CREDITOS" cedidos hayan sido pagados en su totalidad a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO", todo esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2042, 2043 y 2044 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados en vigor, y en el artículo 391 del Código de Comercio. En el caso de que cedan los créditos sin recurso se tendrá por no puesto el párrafo que antecede.
- c) Que "LOS CREDITOS" que ceda sean pagaderos sólo en las plazas y en fechas previamente determinadas.
- d) Que "LOS CREDITOS" que ceda sean de su exclusiva propiedad y que no hayan sido prometidos o dados en garantía, embargados, pignorados ni gravados en manera alguna.
- e) Que "LOS CREDITOS" que ceda se deriven de operaciones comerciales de compras o ventas de bienes o servicios, efectivamente realizados en el desarrollo normal de sus operaciones y que no derivarán de compras o ventas a consignación, comisión o que se puedan considerar como tales.
- f) Que los bienes o servicios que den origen a "LOS CREDITOS" hayan sido recibidos, aceptados y en su caso proveídos por "LOS DEUDORES" y/o "LOS PROVEEDORES" y que no existirá ninguna reclamación o controversia con respecto de las obligaciones que consten en los documentos que comprueben la existencia de "LOS CREDITOS".
- g) "LOS CREDITOS" que ceda mediante los contratos de cesión consten en documentos mercantiles tales como pedidos, notas de remisión, facturas, notas de embarque, contrarecibos, títulos de crédito u otros documentos que conforme a las leyes comprueben la existencia de créditos cedibles o negociables, así como que dichos documentos contengan la leyenda o el endoso, en su caso, mencionados en la cláusula TERCERA del presente contrato.

h) Que notificará a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" cualquier modificación a sus estatutos sociales, cualquier revocación, modificación u otorgamiento de poderes, así como cualquier cambio de domicilio aún cuando éste se localice en la misma plaza.

i) Que entregará a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" trimestralmente sus estados financieros realizados de conformidad con prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, así como permitir a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" revisar los libros y registros contables de la empresa cuando "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" así lo desee.

j) Que proporcionará a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" toda la información que éste requiera respecto a "LOS DEUDORES" y/o "LOS PROVEEDORES" incluyendo los estados financieros o cualquier otro documento que demuestre la situación financiera de éstos, así como la información sobre el origen, naturaleza, términos y condiciones de "LOS CREDITOS".

k) Que no adeudará nada a "LOS DEUDORES" de "LOS CREDITOS" que ceda y garantizará que éstos no podrán invocar compensación ni rehusarán a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" total o parcialmente el pago de dichos documentos.

l) "EL CLIENTE" será responsable de sustituir "LOS CREDITOS" en el mismo monto de los que exista controversia y se le aplicará una sanción por los días que estos documentos permanecieron en "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO", de acuerdo al porcentaje de la cláusula VIGESIMA OCTAVA del presente contrato.

**NOVENA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.** "EL CLIENTE" se obliga a otorgar a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" al momento de firma del presente contrato poder para suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo 9o. fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, con el objeto de que "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" pueda endosar a su favor los títulos de crédito cedidos, en los términos del anexo "C" del presente contrato.

## II DE LOS DEUDORES Y/O PROVEEDORES

**DECIMA.- RELACION DE DEUDORES Y/O PROVEEDORES.** "EL CLIENTE" se obliga a entregar a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" a la firma del presente contrato, una relación de "LOS DEUDORES" y/o "LOS PROVEEDORES" respecto de "LOS CREDITOS" que vayan a ceder, misma que se agregará a cada uno de los contratos de cesión, que formen parte de este contrato.

"EL CLIENTE" se obliga a mantener actualizada esta relación, no obstante "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" se reserva el derecho a solicitar a "EL CLIENTE" cualquier información que estime pertinente, respecto a dicha relación.

## III DEL RECURSO

**DECIMA PRIMERA.- PLAZO DE VIGENCIA.** Para efectos de este contrato, se entenderá como plazo de vigencia del contrato de cesión, el que se estipule en este último, o en su defecto el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de "LOS CREDITOS", que sea posterior en el último vencimiento de "LOS CREDITOS" cedidos en dicho contrato de cesión.

**DECIMA SEGUNDA.- DEL RECURSO.** En el supuesto de que "LOS DEUDORES" no paguen "LOS CREDITOS" a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO", a más tardar al vencimiento del plazo de vigencia del contrato de cesión respectivo, "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" tendrá el derecho de ejercitar en contra de "EL CLIENTE" todas las acciones legales derivadas de la cesión obligándose "EL CLIENTE" a pagar "LOS CREDITOS" más un interés moratorio equivalente a \_\_\_\_\_, que se calculará a partir del vencimiento del plazo de vigencia del contrato de cesión respectivo y hasta su total y completo pago.

**DECIMA TERCERA.- DEL PAGO INDEBIDO A "EL CLIENTE".** En el supuesto de que "LOS DEUDORES" paguen indebidamente a "EL CLIENTE" cualesquiera de "LOS CREDITOS" cedidos a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" (en lo sucesivo denominado "EL PAGO INDEBIDO"), "EL CLIENTE" se obliga a:

a) Dar aviso a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" de "EL PAGO INDEBIDO" el día en que reciba el pago o el día hábil siguiente (en lo sucesivo denominado "EL PLAZO DE ENTREGA").

b) Entregar "EL PAGO INDEBIDO" a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" en las oficinas de "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" dentro de un plazo que no excedera de \_\_\_\_\_ días, mediante cheque certificado

c) En el supuesto de que "EL CLIENTE" no entregue a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" "EL PAGO INDEBIDO", "EL CLIENTE" pagará a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" intereses moratorios sobre la cantidad correspondiente a "EL PAGO INDEBIDO", a partir de "EL PLAZO DE ENTREGA" y hasta su total y completo pago. La tasa de interés aplicable será la establecida en la cláusula DECIMA SEGUNDA de este contrato.

#### IV

#### DE LA TERMINACION ANTICIPADA

**DECIMA CUARTA.- CASOS DE TERMINACION.** "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" tendrá el derecho de dar por terminado el presente contrato exigiendo el cumplimiento anticipado de las obligaciones contraídas en los siguientes casos:

a) Si "EL CLIENTE" es declarado en estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos, resultase insolvente (independientemente de la forma en que se pruebe dicha insolvencia), fueren intervenido o embargados la totalidad o parte sustancial de sus activos, ceda la totalidad o parte sus activos en favor de terceros acreedores, sea emplazada a huelga o si en cualquier forma o por cualquier causa se viere impedida a realizar sus actividades normales.

b) Si hubiere cambios en la administración de "EL CLIENTE", modificaciones accionarias ó en su estructura corporativa.

c) Si "EL CLIENTE" decreta dividendos o disminuye el capital contable de la Sociedad durante la vigencia del presente Contrato, y no da aviso previo y por escrito a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO", "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" deberá expedir un documento en que se manifiesta su conformidad con la operación antes mencionada, a fin de que no se configure la causal de terminación anticipada; en caso contrario, se considerará como causal de terminación anticipada y "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" podrá exigir a "EL CLIENTE" además del cumplimiento anticipado y forzoso de las obligaciones contraídas, el pago de daños y perjuicios que por dicha terminación se generen en su contra.



En caso de terminación, las partes quedarán liberadas de sus respectivas obligaciones para ceder o adquirir "CREDITOS" en los términos del presente contrato y de los contratos de cesión respectivos, pero subsistirán todos los efectos ya producidos estos últimos hasta el momento de su terminación.

## V DEL INCUMPLIMIENTO

**DECIMA QUINTA.- DERECHO DE RETENCION.** "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" tendrá el derecho de conservar y retener todas las cantidades adeudadas a "EL CLIENTE" si éste incumple con cualquiera de las disposiciones del presente contrato y hasta en tanto cumpla a satisfacción de "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" con lo estipulado en el mismo.

**DECIMA SEXTA.- CASOS DE RECISION.** "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" podrá exigir, a su elección, el cumplimiento forzoso del presente contrato o resindirlo en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento total o parcial por parte de "EL CLIENTE" de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o los demás contratos, convenios o actos jurídicos que sean consecuencia del mismo.
2. De resultar incorrecta cualquier manifestación o declaración de "EL CLIENTE" hecha en este o cualquier contrato, convenio o acto jurídico que sea consecuencia del mismo, inclusive si cede un crédito sabiendo que el importe cedido está sujeto a descuento o ajuste de cualquier índole.
3. De que "EL CLIENTE" hubiere cedido "CREDITOS" a cargo de su matriz, sucursales, subsidiarias o filiales, o cuando ceda "CREDITOS" derivados de ventas a consignación, comisión o aquellas que se puedan considerar como tales.
4. De que el "EL CLIENTE" no haya cedido el total de "LOS CREDITOS" de cualquiera de "LOS DEUDORES" aceptados por "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO", a propuesta de "EL CLIENTE".
5. De que "EL CLIENTE" no entregue a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" sus estados financieros de conformidad con la Cláusula OCTAVA, inciso i) del presente contrato.
6. "EL CLIENTE" no permita a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" el acceso a sus oficinas para la inspección de libros y cualesquier otra información que tenga relativa a "LOS DEUDORES" de conformidad con la Cláusula OCTAVA inciso j) del presente contrato.
7. Si "EL CLIENTE" dejare de cumplir o pagar sus obligaciones, ya sea con cualquier tercero o con el fisco.
8. Si "LOS CREDITOS" transmitidos son documentos falsos.

**DECIMA SEPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de rescisión del presente contrato, "EL CLIENTE", además de reembolsar las cantidades recibidas en pago de "EL PRECIO" de "LOS CREDITOS" cedidos, será responsable del pago de los daños y perjuicios que sufra "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" con motivo del incumplimiento del contrato o de la resolución anticipada del mismo.

**DECIMA OCTAVA.- NO ACEPTACION.** El hecho de que "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" no ejercite su derecho de rescindir este contrato o no exija a "EL CLIENTE" el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el mismo o en los contratos, convenios o actos jurídicos que de esto se deriven, no implicará, en forma alguna, la aceptación de dicho incumplimiento ni la renuncia a sus derechos o a la modificación en cualquier forma, de este contrato.

## VI DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS

**DECIMA NOVENA.- "EL CLIENTE"** otorgará como garantía el Aval de los Señores \_\_\_\_\_ en lo personal, quienes en éste acto SE CONSTITUYEN en "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" de las obligaciones a cargo de "EL CLIENTE" y por tanto hacen suyas todas las obligaciones y prestaciones de este contrato, en los términos de los artículos 111, 112 y 114 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de los artículos 1987, 1988, 1995 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal.

**VIGESIMA.- "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS"** están conformes en que, no solo son responsables por el cumplimiento del pago respecto del monto de la línea de factoraje autorizada, sino también por los intereses ordinarios y moratorios, gastos, comisiones, honorarios, accesorios y cualesquier otro adeudo a cargo de "EL CLIENTE".

**VIGESIMA PRIMERA.- "EL CLIENTE"** y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" se obligan a no gravar los bienes presentados en su relación patrimonial, debiendo autorizar por escrito "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" en caso de que se pretenda efectuar cualquier tipo de gravamen, cesión o traslado de dominio, hasta la conclusión de la(s) operación (es) pactada (s) en este instrumento o de cualquier otro contrato que se firme al amparo de este contrato normativo.

## VII VARIOS

**VIGESIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACION Y COBRANZAS.** La administración y la cobranza de "LOS CREDITOS" objeto del presente contrato, queda sujeta a lo siguiente:

a) "EL CLIENTE", se obliga a pagar a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" por cada contrato de cesión en la fecha de su celebración la cantidad establecida en el contrato de cesión respectivo por concepto de honorarios por administración y/o cobranza de "LOS CREDITOS" transmitidos.

b) Las partes acuerdan que "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" en todo momento se reserva el derecho de determinar si "LOS CREDITOS" cedidos al amparo del presente contrato y de las subsecuentes cesiones que se celebrarán de conformidad con la cláusula primera, será administrada y/o cobrada por "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" o por "EL CLIENTE", conforme a lo establecido en la Regla décima tercera de las Reglas para la operación de Empresas de Factoraje Financiero.

c) "EL CLIENTE" reembolsará a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO", los cargos hechos por cualquier Institución de Crédito por concepto de cheques foráneos u otros conceptos y cobrará a "EL CLIENTE" el mismo interés diario establecido en la cláusula Decima Segunda, por los días que transcurran entre el día en que el cheque hubiera sido depositado y el día en que se liquide.

**VIGESIMA TERCERA.- DEL DEPOSITO.** Para todo lo relativo al depósito de los documentos se estará a lo siguiente:

a) En el caso de que "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" determine, que "EL CLIENTE" sea quien realice la administración y cobranza de "LOS CREDITOS", cedidos, se nombrarán uno ó más depositarios.

b) "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" y "EL CLIENTE" acuerdan que queden designados como depositarios con carácter gratuito de los documentos cedidos a favor de "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" en caso de que sea "EL CLIENTE" quien efectue la cobranza, a los Señores \_\_\_\_\_ y en el caso de que sea "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" quien lleva a cabo la cobranza, a los Señores \_\_\_\_\_ quedando obligados en los términos de los artículos 791, 2516, 2518, 2522, 2523 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana.

c) Las partes señalan como lugar de depósito de dichos documentos materia del presente instrumento así como de las subsecuentes cesiones de derechos en el caso de que sea "EL CLIENTE" quien efectue la cobranza, el inmueble ubicado en: \_\_\_\_\_, y en el caso de que sea "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO", el inmueble ubicado en: \_\_\_\_\_.

d) Los depositarios quedan obligados a rendir cuentas en la forma y fecha que los requiera el depositante, asimismo el depositante se reserva en todo momento el derecho de hacer revisiones físicas de los documentos objeto del depósito.

**VIGESIMA CUARTA.- PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.** Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" de conformidad con los términos del presente contrato y de sus anexos, deberán ser efectuados libres de cualquier deducción fiscal, así mismo "EL CLIENTE" se obliga a solicitar las exenciones que sean necesarias en cualquier entidad federativa, a fin de que no exista una doble tributación y de no obtenerse, serán a cargo de "EL CLIENTE".

**VIGESIMA QUINTA.- NULIDAD.** La nulidad o invalidez de cualquiera de las cláusulas de este contrato, o de los contratos de cesión prometidos y demás actos jurídicos que de él se deriven, no afectarán la validez de las demás obligaciones contenidas en él o derivadas del mismo.

**VIGESIMA SEXTA.- VIGENCIA.** La duración de este contrato es de \_\_\_\_\_. En caso de terminación los efectos de este contrato continuarán vigentes respecto de las operaciones celebradas con anterioridad a la fecha de terminación y hasta la total liquidación de los documentos materia de dichas operaciones.

**VIGESIMA SEPTIMA.- COMISION DE APERTURA.** Por concepto de comisión de apertura de línea de factoraje, "EL CLIENTE" paga en este acto a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" el \_\_\_\_% sobre el importe total de la línea de factoraje autorizada de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato.

**VIGESIMA OCTAVA.- PAGOS POR ANTICIPADO.** "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" podrá a su elección aceptar pagos por anticipado de "LOS CREDITOS", siempre y cuando esto no afecte la situación financiera de "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO". "EL CLIENTE" en caso de optar por el pago anticipado de "LOS CREDITOS" liquidará a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" el \_\_\_% sobre el valor nominal de "LOS CREDITOS" el mismo día en que se realice el pago anticipado.

**VIGESIMA NOVENA.- INDEMNIZACION.** En caso de que "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" fuere involucrado en alguna reclamación promovida por el "DEUDOR" o un tercero en contra de "EL CLIENTE", de cualquier naturaleza que fuere, "EL CLIENTE" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" y a indemnizarlo de cualquier gasto o desembolso que "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" hiciera al respecto y de cualesquiera daños y perjuicios que sufriere por tal motivo. "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" conviene en notificar sin demora a "EL CLIENTE" de cualquier reclamación en que se tratase de involucrarlo a fin de que "EL CLIENTE", por su cuenta y riesgo asuma la defensa de la reclamación.

**TRIGESIMA.- RATIFICACION.** Los gastos que se originen por la ratificación de este contrato y de cualquier otro contrato que se firme al amparo de este contrato normativo ante Fedatario Público, serán a cargo de "EL CLIENTE". así mismo, los gastos que se originen con motivo de investigaciones de crédito, investigaciones comerciales, elaboración de contratos, asesorías y cualquier otro gasto en que "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" incurra con motivo de la celebración de este contrato; serán a cargo de "EL CLIENTE".

**TRIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.** Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse o a los depositarios, en el cumplimiento de este contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se hará en los siguientes domicilios:

"LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" en \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_.

"DEPOSITARIOS" en \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_.

"EL CLIENTE" en \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_.

"EL OBLIGADO SOLIDARIO " en \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_.

**TRIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.** Para todo lo relativo a la interpretación del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales comunes competentes para \_\_\_\_\_ En caso de que "LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO" así lo elija, "EL CLIENTE", "EL DEPOSITARIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes para el Estado de la Federación en que tengan sus domicilios o se encuentran situados sus bienes, renunciando al fuero que por cualquier causa les pudiera corresponder en el presente o en el futuro.

Guadalajara, Jal. a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_.

**"LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO"**

\_\_\_\_\_

**"EL CLIENTE"**

\_\_\_\_\_

**"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS"**

\_\_\_\_\_

**"LOS DEPOSITARIOS"**

**"LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO"**

\_\_\_\_\_

**" EL CLIENTE "**

\_\_\_\_\_



*... las hacemos mejor...!!*

TESIS • COPIAS • ENCUADERNADOS • TRANSCRIPCIONES • REDUCCIONES • AMPIFICACIONES • IMPRESIONES • ACETATOS • ALBANENES • COPIAS DE PLANOS • ENCUADERNADOS FINOS EN PIEL.

AV. UNION No. 135 esq. López Cotilla  
Tel. 166•271